



FACULTAD DE POST GRADO

TESIS DE POSTGRADO

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL ENTE
REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL A LA
INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA**

SUSTENTADO POR:

**JUAN ALEXANDER AMAYA CARRANZA
GIANNI ALBERTOSI CONEDERA TROCHEZ**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS C.A.
AGOSTO, 2020**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
UNITEC**

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES

UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTORA ACADEMICA

DESIREE TEJADA CALVO

VICEPRESIDENTE UNITEC, CAMPUS S.P.S.

CARLA MARIA PANTOJA

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL ENTE
REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL A LA
INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA**

**TESIS DE POSTGRADO PRESENTADA EN
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA
OPTAR AL TITULO DE
MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO
ANAVEL CHINCHILLA GARCIA**

**ASESOR TEMÁTICO
AMY ELIZABETH NASSER MORALES**

**MIEMBROS DE LA TERNA
MARIO ANTONIO BURGOS ZEPEDA
REDIS MISAEL BONILLA BONILLA
MARIO ENRIQUE CHINCHILLA GUERRA**

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2020

JUAN ALEXANDER AMAYA CARRANZA
GIANNI ALBERTOSI CONEDERA TROCHEZ

Todos los derechos son reservados



FACULTAD DE POSTGRADO

NIVEL DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL ENTE REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL A LA INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA

**NOMBRE DE LOS MAESTRANTES
JUAN ALEXANDER AMAYA CARRANZA &
GIANNI ALBERTOSI CONEDERA TROCHEZ**

Resumen Ejecutivo

El presente estudio se fundamenta en medir el nivel de cumplimiento y vigilancia del ente regulador en materia ambiental, que regula la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos Decreto 104-93, con el objetivo de evidenciar el nivel de comportamiento y el rol como institución garante para el debido cumplimiento de la ley, obligando a la industria textil al fiel cumplimiento de las medidas ambientales que se emite de acuerdo al nivel de impacto ambiental del proyecto, calificando producto de esta vigilancia los aspectos que sean potencialmente contaminantes o degradantes para el medio ambiente y dañinas para los recursos naturales. Esta autoridad estatal con obligación de vigilancia, tiene la facultad de instruir a los inferiores, para que procedan a realizar inspecciones en los locales o establecimientos y exigir información para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que la industria no cumpla aplicar el proceso sancionatorio correspondiente, y resanar el daño causado. Es por eso que nace el presente estudio, de medir el nivel de cumplimiento y vigilancia del ente regulador en materia ambiental verificando si este cumple con su función de supervisar a la industria textil de Choloma, Cortés.

Palabras claves: Cumplimiento, verificar, vigilancia, sanciones administrativas, procesos, buenas practicas ambientales, ente regulador.



FACULTAD DE POSTGRADO

NIVEL DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL ENTE REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL A LA INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA

**NOMBRE DE LOS MAESTRANTES
JUAN ALEXANDER AMAYA CARRANZA &
GIANNI ALBERTOSI CONEDERA TROCHEZ**

Abstract

The present study is based on measuring the level of compliance and vigilance of the regulatory entity in environmental matters, which regulates the General Environmental Law and its Regulations Decree 104-93, with the objective of demonstrating the level of behavior and the role as guarantor institution for due compliance with the law, forcing the textile industry to faithfully comply with the environmental measures that are issued according to the level of environmental impact of the project, qualifying as a result of this surveillance aspects that are potentially polluting or degrading to the environment and harmful to natural resources. This state authority with obligation to monitor, has the power to instruct the inferiors, so that they proceed to carry out inspections in the premises or establishments and demand information to verify compliance with the legal provisions, in case the industry does not comply with applying the corresponding sanctioning process, and correct the damage caused. That is why the present study was born, to verify the level of compliance and vigilance of the regulatory entity in environmental matters, verifying if it fulfills its function of supervising the textile industry in the northern area.

Keywords: Compliance, monitoring, administrative sanctions, process, good environmental practices, regulatory entity

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a nuestro padre celestial, todo poderoso, creador del cielo y la tierra que gracias a el nos ha llenado de vida y sabiduría para culminar nuestros estudios profesionales.

A nuestros padres, esposas e hijos cuyo soporte emocional dieron todo su apoyo para seguir persistentes en nuestros estudios y encaminar nuestra vida a un logro profesional mas.

- Juan Alexander Amaya Carranza
- Gianni Albertossi Conedera Trochez

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento primordialmente a Dios todo poderoso por encaminarnos en una vida de éxito, a nuestras familias por estar a nuestro lado mostrando su apoyo incondicional en esta etapa de nuestras vidas.

Agradecimiento a la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC, por la oportunidad de poder superarnos profesionalmente y lograr obtener un título de post grado.

Agradecimiento al Docente de la Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC, por brindarnos todo el conocimiento y dedicación para encaminarnos a ser mejores profesionales y superarnos.

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción	1
1.2 Antecedentes	3
1.3 Definición del Problema	5
1.4 Enunciado del Problema	5
1.5 Formulación del Problema.....	6
1.6 Preguntas de Investigación.....	6
1.7 Objetivos	7
1.8 Justificación.....	7
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	9
2.1 Análisis de la Situación Actual	9
2.1.1 Análisis del Macro-Entorno.....	9
2.2 ¿Qué es el Medio Ambiente?	10
2.3 ¿Cómo se define el derecho ambiental?.....	11
2.3.1 Antecedentes Históricos.....	11
2.3.2 Orígenes del Derecho Ambiental	12
2.3.3 Época moderna contemporánea en Centroamérica	13
2.4 Principios Generales del Derecho Ambiental	14
2.5 Derecho Ambiental en Honduras	15
2.6 Principios de la Política Ambiental en Honduras.....	16
2.7 Leyes que garantizan la calidad de vida	17
2.8 Plan de Sustentabilidad del Desarrollo	18
2.9 Equidad Social.....	18
2.10 Prevención y Precaución.....	19
2.11 Transectorialidad y Multi-Actores.....	21
2.12 Responsabilidad Social y Económica, Subsidiariedad y Progresidad	21
2.13 Responsabilidad Internacional y Colaboración Transfronteriza	22
2.14 Proceso de Licenciamiento Ambiental en Honduras.....	23
2.14.1 Proceso revisión de Informes ambientales por el ente Regulador.....	24

2.14.2	Obligatoriedad de vigilancia del ente regulador	25
2.15	Afectación al medio ambiente por falta de vigilancia	26
2.15.1	Recurso hídrico.....	26
2.15.2	Biodiversidad y Áreas Protegidas	27
2.15.3	Humedales.....	27
2.15.4	Calidad de aire y ruido.....	28
2.15.5	Manejo de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos	29
2.16	Importancia de la vigilancia del ente regulador	29
2.17	Alternativas para el cumplimiento de vigilancia del ente regulador	32
2.18	Obligatoriedad ambiental de los proyectos textiles en Choloma	34
2.19	Marco Legal que rige el cumplimiento y la vigilancia del ente regulador	35
2.19.1	Ley General del Medio Ambiente	35
2.19.2	Delitos Ambientales	37
2.19.3	Infracciones Administrativas	38
2.19.4	Sanciones aplicables a las acciones u omisiones en materia ambiental	42
2.20	Reglamentos que aplican el debido cumplimiento de los proyectos textiles.....	43
2.20.1	Norma Técnica Nacional de las Descargas de Aguas Residuales.....	44
2.20.2	Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas	44
2.20.3	Ley General de Aguas.....	44
2.20.4	Reglamento General de Medidas Preventivas.....	45
2.20.5	Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.....	45
2.21	Tutela Constitucional del Ambiente en Centroamérica.....	45
2.22	Leyes Generales Ambientales en Centroamérica.....	47
2.22.1	Belice	47
2.22.2	Costa Rica	48
2.22.3	El Salvador.....	48
2.22.4	Guatemala	49
2.22.5	Honduras	49
2.22.6	Nicaragua	50
2.22.7	Panamá.....	50
2.23	Objetivo de las Zonas Libres.....	51

2.24	Historia de las Zonas Libres.....	51
2.25	Legislación Aplicable a las Zonas Libres	52
2.26	Diversificación de las Zonas Libres	53
2.27	Aportación al PIB por parte de la maquila en Honduras	53
2.28	ZIP CHOLOMA.....	55
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....		57
3.1	Descripción de la investigación.....	57
3.2	Tipo de investigación.....	57
3.3	Hipótesis.....	58
3.4	Enfoque Metodológico.....	59
3.5	Diseño de la investigación	59
3.6	Población y Muestra	60
3.7	Variables de la investigación.....	60
3.8	Riesgos por la falta de supervisión.....	62
CAPITULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....		63
3.1	Resultados y Análisis de cumplimiento del ente regulador	63
3.2	Resultado del tiempo de supervisión del ente regulador	64
3.3	Resultado a la problemática del ente regulador para cumplir funciones	64
3.4	Resultado de preguntas a expertos más relevantes.....	65
3.5	Aspectos relevantes de la práctica de entrevistas a expertos	67
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		69
5.1	Conclusiones	69
5.2	Recomendaciones	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		71
ANEXOS.....		74

INDICE DE TABLAS

Tabla (Congreso Nacional 1993).- Leyes que aplican al Sector Textil	6
Tabla 2.- Tratados Internacionales para la preservación del Medio Ambiente.....	22
Tabla (Congreso Nacional 2003) .- Rubro de las Zonas Libras, Honduras, 2017	53
Tabla 4 .- Aporte de la Maquila al PBI de Honduras en 2018	54
Tabla 5 .- Matriz Metodológica.....	58

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.- Diagrama Tipo de Investigación, Fuente: Elaboración Propia, 2020	60
Ilustración 2.- Diagrama de Variables, Fuente: Propia, 2020	61
Ilustración 3.- División ambiental, entre Haití y República Dom.....	62

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1.- Producto Interno Bruto datos de BCH, 2018, Fuente: Propia 2020	55
Gráfico 2.- Cumplimiento del ente regulador, Fuente: Elaboración Propia, 2020.....	64
Gráfico 3.- Tiempo de supervisión del ente regulador, Fuente: Elaboración Propia, 2020..	64
Gráfico 4.- Problematica del ente para cumplir funciones, Fuente: Propia 2020	65
Gráfico 5.- Preguntas más relevantes a expertos, Fuente: Elaboración Propia, 2020	66
Gráfico 6.- Aplicación de sanciones, Fuente: Elaboración Propia, 2020	66
Gráfico 7.- Aplicación de sanciones, Fuente: Elaboración Propia, 2020	67
Gráfico 8.- Cumplimiento y vigilancia, Fuente: Propia, 2020	67

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Formato de entrevista a expertos - Tesis Ambiental	74
--	----

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley General del Ambiente de Honduras y su Reglamento, comprende además de regular los requisitos necesarios para el Licenciamiento Ambiental, el deber de cumplimiento y vigilancia a los proyectos para prevenir la comisión de delitos e infracciones ambientales, siendo estos garantes para el debido cumplimiento de las medidas ambientales; esta ley también determina que toda acción u omisión cometida por los proyectos, a la legislación ambiental y disposiciones administrativas, son constitutivas de delito o infracción administrativa. Por lo tanto, velar por el debido cumplimiento y vigilancia, ayuda al sostenimiento del ambiente, sus recursos y por ende al fortalecimiento de los Recursos Naturales y a la sociedad en general.

1.1 Introducción

El presente estudio comprende, verificar si en Honduras, el ente regulador estatal cumple con la función de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente, específicamente a la industria Textil de Choloma, Cortés, debido a que, de acuerdo a las actividades a que estas se dedican, y en el mayor o menor grado de los impactos ambientales que producen, las medidas ambientales varían de acuerdo a su categoría, imponiendo medidas flexibles a unas y más rigurosa a otras.

En el capítulo I encontraremos el planteamiento de nuestra investigación, donde exponemos de manera clara el problema analizado desde la perspectiva jurídico-ambiental, estableciendo además los antecedentes que dan fundamento a nuestro estudio, explicando de esta manera el origen del problema, y la importancia de nuestra investigación, enfocado en este caso al ente regulador llamado Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), ente encargado de velar por el debido cumplimiento de la legislación ambiental en el país y todos sus componentes, teniendo los objetivos claros, donde señalamos lo que pretendemos realizar y evacuar, por ende esta problemática planteada en nuestra hipótesis nos motivo a desarrollar el presente estudio de investigación, teniendo en cuenta que esta secretaria, es la encargada de velar por la protección del medio ambiente en nuestro país.

En cuanto al Marco Teórico establecido en el capítulo II, comprende todos los elementos que nos facilito para establecer desde el origen del derecho ambiental, conceptos y origen del marco regulatorio en nuestro país y en Centroamérica, estableciendo además, las leyes y normas que aplican a los procesos ambientales en la industria textil del municipio de Choloma, departamento de Cortés, haciendo énfasis que aspectos pueden tener un impacto ambiental, en el caso de que el ente regulador, no cumpla con sus funciones encomendadas en la Ley General del Ambiente, adicionando a esto, exponer las sanciones administrativos y delitos ambientales que se susciten en caso de incumplimiento a los proyectos.

Como metodología de investigación definida en el capítulo III, consiste en el procedimiento que se llevo a cabo para determinar el cumplimiento o no del ente regulador en materia ambiental, estableciendo un enfoque de investigación mixto, aplicando como técnicas de investigación la entrevista a expertos en la materia, todo con el propósito de poder definir y concluir si el ente regulador cumple o no su función delegada por el estado mediante la Ley General del Ambiente. Expertos estos que su alto grado de conocimiento, son los propicios para llevarnos a tener las mejores conclusiones.

Los resultados y análisis de nuestra investigación ilustran todo lo obtenido en nuestra investigación, con los resultados mas certeros objeto de las entrevistas realizadas a expertos en materia ambiental, y que se relacionan a nuestros objetivos de investigación planteados.

El presente estudio tiene como objetivo beneficiar al medio ambiente que nos rodea, la protección de los recursos naturales, teniendo el ente regulador todas las facultades otorgadas por el Estado hondureño, mediante la Ley General del Ambiente y su Reglamento, habiendo realizado nuestra investigación a la industria textil de Choloma, por el tipo de operación que realiza, así como todos los elementos que la conforman, evitando de esta manera impacto negativo al medio ambiente.

1.2 Antecedentes

El Estado de Honduras, es un país ubicado geográficamente en Centro América, cuenta con una superficie de 112.492 Km², en donde el 78% del territorio nacional es de vocación forestal, cuyos suelos tienen pendientes mayores al 30% (Development Agency, 2002, P.6). La extensión forestal oscila un estimado de 5,700,000 hectáreas, que esto equivale a un 50.7% del territorio nacional, con una deforestación anual entre 80,000 a 120,000 hectáreas. Por su ubicación Geográfica Honduras limita con dos océanos, el Mar Caribe en el norte y el Océano Pacífico en el Sur.

Honduras reconoce en su Constitución de la República en el artículo 145 “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el Medio Ambiente adecuado para proteger la salud de las personas” (Congreso Nacional, 1982). El estado tiene la obligación de proteger el medio ambiente el cual se debe lograr con la creación de leyes que protejan el ecosistema junto con sus habitantes, flora y fauna. El país tiene una variedad de zonas ecológicas que albergan una amplia biodiversidad de animales y plantas. Posee además una multiplicidad de micro climas, con precipitaciones que oscilan entre los 800 y 3,500 mm/año. Su territorio es conformado por altas montañas, elevadas planicies, valles profundos y extensos llanos. Así mismo con una variedad de ríos caudalosos y algunos navegables. Tiene una población de aproximadamente 9 Millones de habitantes, la mayoría dedicada al sector Agropecuario, comercio, manufacturas y servicios públicos. Es un país multiétnico, que cuenta con varias etnias vivas entre ellas: tawakas, lencas, misquitos, xicaques.

Honduras cuenta con áreas naturales reconocidas internacionalmente, como estipula en su Constitución “El Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los Recursos Naturales en el territorio nacional” (Congreso Nacional 1982). Tenemos por ejemplo la Reserva de la Biosfera del Río Plátano es la más reconocida en el mundo, cubre un área de 5,252 km² de selva tropical, con extensa variedad de flora y fauna. Posteriormente a este tenemos el parque Nacional Jeannette Kawas, que cuenta de

una superficie de 79,381.78 hectáreas correspondiente al municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

En el año 1993, Honduras crea bajo Decreto No. 104-93, la Ley General del Ambiente, para fomentar la gestión ambiental que permita la formación de una conciencia nacional y la participación de todos los ciudadanos en la búsqueda de un mejor ambiente colectivo. Esta ley es creada en virtud del crecimiento acelerado y la utilización de los recursos naturales en el país, su intención en prevenir problemas sociales y económicos en el futuro a raíz del mal aprovechamiento de los recursos naturales. Fomenta la participación ciudadana y comunitaria para lograr la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales. (Congreso Nacional 1993)

Esta ley impulsa al país y la economía a una correcta utilización de los recursos, pero en vista que la ley es General, no abarca aspectos técnicos y adecuados para el tipo de economía que actualmente se desarrolla en el país por el cual esto fomenta al Congreso de la República a la creación de nuevas leyes técnicas y complementarias a la Ley General del ambiente para regular no solo la utilización de los recursos naturales si no que también el manejo de los desperdicios generados por estas industrias. (Congreso Nacional 1993)

Las nuevas leyes son creadas para regular las diferentes industrias, para esto se genera un plan para clasificarlas de acorde al impacto ambiental generado, así es como se crean las categorías de proyecto, en una tabla de categorización de proyectos, dividido en sectores, subsectores y actividad, que se clasifican como categoría 1 Proyecto de Bajo Impacto Ambiental, son todos aquellos negocios pequeños que no generan un impacto ambiental fuerte en el ambiente, se pueden clasificar como pequeñas panaderías, construcción de plazas pequeñas o bodegas, mas que todo dirigido a la industria pequeña que no genera un impacto ambiental considerable. La categoría 2 Proyecto Moderado, son todas aquellas que generan un impacto ambiental un poco considerable para el ambiente pero que no pone en riesgo la salud de los habitantes o en riesgo el entorno ambiental de la flora y fauna. Como ser Plantaciones de Plátano, Banano, etc... Categoría 3 Proyecto de Alto Impacto Ambiental, son aquellos que utilizan una considerable cantidad de recursos naturales los cuales pueden generar un impacto en el ecosistema perjudicando la flora,

fauna y habitantes de una comunidad o ciudad. Siendo estos Plantas de Transformación de azúcar, Purificadoras de agua o refrescos envasados, y Productores de Cárnicos. Finalmente tenemos los proyectos Categoría 4, son todos aquellos que generan un impacto Alto y considerable en el medio ambiente a tal grado que este impacto puede ser irreversible en un ecosistema, comunidad o localidad donde se encuentre ubicado el proyecto, estos pueden ser Represas Hidroeléctricas, Plantas de Energía a Base de Combustibles Fósiles.

Es por esto que el Estado de Honduras crea sus entidades especializadas para velar el cumplimiento de las leyes creadas hacia el tipo de industria correspondientes, con el objetivo vigilar e de imponer medidas de mitigación, cumplimiento y sanciones para velar por el bienestar social, económicos y ecológico del territorio Nacional, es decir, para un desarrollo sostenible.

1.3 Definición del Problema

El ente regulador en materia ambiental, actualmente no cumple con su deber de cumplimiento y vigilancia, encomendados en la Constitución de la República y en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, sobre las actividades que realicen los proyectos de la industria textil de Choloma, que se califiquen como potencialmente contaminantes o degradantes para el medio ambiente.

1.4 Enunciado del Problema

La problemática surge en vista que el Ente Regulador, no ha sido capaz de realizar su respectiva labor a través de los años en vista que no cuenta con el suficiente personal técnico y capacitado para llevar acabo las inspecciones de campo. Por lo que genera una información irreal acerca de las medidas de cumplimiento y parámetros que deben de seguir las industrias. Un claro ejemplo que se puede suscitar es al momento de realizar las inspecciones correspondientes, los equipos técnicos enviados están conformados de Ingenieros Forestales o Ingenieros Agrónomos los cuales deben dictaminar las medidas a cumplir hacia el sector textil.

Cabe mencionar que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental, cuenta con las leyes y reglamentos de normas técnicas para establecer los parámetros de control hacia las industrias textiles, se adiciona en el Anexo 1.

Tabla 1.- Leyes que aplican al Sector Textil

Nombre de la Norma Legal	Decreto (fecha de Publicación)
Leyes	
Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones	Decreto 37-87, del 7 de abril de 1987
Ley Marco del Sub Sector Eléctrico	Decreto 158-94 (26 de noviembre de 1994)
Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de procesamiento para exportación ZIP	Decreto 37-87 del 7 de abril de 1987
Ley de Hidrocarburos	Decreto 194-84 (28 de febrero de 1985)
Ley de Estímulo a la Producción, Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano (reformas a Ley ZIP)	Decreto 131-98, del 20 de mayo de 1998
Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento	Decreto 118-03 (8 de octubre de 2003)
Utilidad Pública el Desarrollo de Fuentes Alternas de Energía	Decreto 85-98 (1 de febrero de 1999)
Ley Constitutiva de Zona Libre de Puerto Cortés	Decreto 16-89 (28 de febrero de 1989)
Reformas a la Ley Constitutiva de Zona Libre de Puerto Cortés	Decreto Número 51-89 (22 de mayo de 1989)
Reglamentos	
Reglamento para Embalaje de Madera para el Comercio Internacional	Acuerdo 487-05 (15 de octubre de 2005)
Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos	Acuerdo 378-01 (4 de junio de 2001)
Reglamento para la Regulación de Emisiones de Gases Contaminantes y Humo de los Vehículos Automotores	Acuerdo 719, del 11 de octubre de 1999
Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico	Acuerdo 934-97 (12 de abril de 1999)
Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario	Acuerdo 058 (13 de diciembre de 1997)
Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable	Acuerdo 084-95 (4 de octubre de 1995)

1.5 Formulación del Problema

Ante la falta de vigilancia del ente regulador en materia ambiental, que se deriva por la falta de personal calificado y equipo técnico, función que delega la Ley General del Ambiente y Reglamentos, a la Industria Textil de Choloma, ¿Qué aspectos relevantes o importantes ha realizado el ente regulador para mejorar esta problemática?

1.6 Preguntas de Investigación

1. ¿Qué problemática enfrenta el ente regulador para llevar acabo la debida vigilancia a la industria textil, tal y como se lo encomienda la Constitución de la República y la Ley General del Ambiente y su Reglamento?
2. ¿Cuenta actualmente el Ente Regulador, con el equipo y personal técnico adecuado, para llevar acabo las inspecciones a las industrias textiles?
3. ¿Qué tipo de sanciones en materia ambiental, regula le ley General del Ambiente, por el no cumplimiento de la normativa ambiental, y si esta es aplicada?

1.7 Objetivos

Objetivo General

El objetivo del presente documento es determinar si el ente regulador en materia ambiental, cumple o no con su función encomendada en la Ley General del Ambiente, aplicando la debida vigilancia a la industria textil de Choloma.

Objetivos Específicos

1. Identificar las falencias del ente regulador para realizar un debido cumplimiento y vigilancia de proyectos en materia ambiental, para la aplicación de sanciones cuando la situación lo amerite, ya que es deber de este, velar por el cumplimiento de lo ordenado y regulado en las leyes ambientales y reglamentos.
2. Analizar alternativas para un debido control y seguimiento por parte del ente regulador, a la industria textil de Choloma, Cortés, para que estos sean creíbles y tengan fuerza técnica, legal y de cumplimiento obligatorio a la industria textil de Choloma.
3. Conocer las sanciones impuestas a la industria textil de Choloma, y verificar el plan correctivo tomado por estas, para el debido cumplimiento de estas sanciones.

1.8 Justificación

Que la Educación Ambiental es un instrumento fundamental para propiciar el desarrollo integral de la población hondureña. En la Ley General del Ambiente se establecen los principios generales como ser: la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente. (Congreso Nacional 1993). Que el estado es el responsable de la vigilancia para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales. El ente regulador, dentro de su estructura organizativa, presenta falencias técnicas, así como personal no calificado, ya sea para la emisión de medidas ambientales, o en su defecto al momento de desarrollarse el respectivo control y seguimiento a los proyectos. El estado a través de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), tienen esta competencia, con lo cual pueden ejercer acciones de inspección in situ y vigilancia a todos los establecimientos, o a través de instituciones inferiores, para que estos cumplan con las disposiciones legales correspondientes; el resultado que debería arrojar estas acciones es, determinar el cumplimiento o incumplimiento de los proyectos, en el caso de ser este

último, todas las acciones u omisiones que se susciten serán sancionadas, como delito o infracción administrativa establecidas en la Ley.

Es por tal razón, que el presente estudio es necesario, para determinar el nivel de cumplimiento y vigilancia a proyectos textiles de Choloma, en cada una de sus etapas, así como la importancia de que ambos sean aplicados de manera correcta, para el buen funcionamiento del sistema, y sobre todo para la conservación de los recursos naturales y determinar sanciones o delitos cuando así lo cometieren.

Es conveniente llevar a cabo el mismo, ya que determinaremos la vigilancia periódica que se realiza a la industria textil de Choloma, cual es el margen de visitas a proyectos, ya que realizando estas acciones de manera constante, se evidenciaran los factores de riesgos altamente contaminantes o degradantes, que produzcan este tipo de proyectos, Teniendo el estudio un beneficio y conocimiento para el lector, de conocer de manera mas profunda cuales son las debilidades del ente regulador, en que debe mejorar, instando a sus dependencias que lo conforman a un estudio y una preparación mas calificada de sus colaboradores, para que las leyes y reglamentos sean aplicados de manera correcta, beneficiando de esta manera a la población de la zona y a la conservación de los recursos naturales.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Análisis de la Situación Actual

El ente regulador de Honduras en materia ambiental conocida como la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., y con oficinas regionales segregadas en el territorio nacional, tiene como función la administración y control de los recursos hídricos, la protección y manejo de las cuencas hidrográficas, conducciones de estudios y formulación de normas para la declaración y administración de áreas naturales protegidas, la expedición de normas técnicas que oriente a los procesos de utilización de suelos, aguas, y demás recursos naturales, a los servicios de investigación y control de la contaminación ambiental en todas sus formas, a la organización y manejo del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, emisión de dictámenes en materia ambiental, previo a la autorización de autoridades competentes de actividades y proyectos industriales, comerciales u otros similares, potencialmente contaminantes o degradantes de conformidad con el Reglamento del SINEIA, y sobre todo a la supervisión y vigilancia de aplicación de la legislación ambiental a la industria textil que es nuestro caso, incluyendo los tratados o convenios internacionales de los que el Estado sea parte.

2.1.1 Análisis del Macro-Entorno

El ente regulador del cual hemos citado, por medio de la unidad técnica llamada Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), son los encargados de velar por el debido cumplimiento de la legislación ambiental y su respectiva vigilancia, siendo de esta manera el responsable del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. (Congreso Nacional 2015)

Esta Dirección tiene las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar, manejar y regular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), con el objetivo de velar por la obligatoria aplicación de impacto ambiental.
2. Adoptar medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar o corregir la contaminación del ambiente.

3. Implantar la evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos o privados potencialmente degradantes.
4. Impulsar y propiciar el mejoramiento del ambiente en el entorno de los asentamientos humanos a través de inspecciones y evaluaciones técnicas que ayuden a controlar la generación de contaminantes.
5. Ejercer acciones de inspección, control y vigilancia en materia ambiental.
6. Colaborar técnicamente con todos los organismos, estatales o privados, en el desarrollo de actividades. Tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales.
7. Emitir dictámenes técnicos en materia ambiental, previa a la autorización, concesión y emisión de permisos de operación de empresas industriales o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos o privados.
8. Dictar medidas que sean necesarias para preservar, conservar y restaurar el ambiente y los recursos naturales en casos concretos.
9. Realizar las pre-auditorias ambientales.
10. Administrar y regular todos los servicios de investigación y apoyo de control de contaminantes.
11. Coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por el Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO).
12. Atender, coordinar, evaluar y dictaminar técnicamente sobre las denuncias que generan un impacto al ambiente a nivel nacional.

2.2 ¿Qué es el Medio Ambiente?

Podemos decir que el medio ambiente, es la interacción entre seres vivos y un ecosistema lleno de flora y fauna. Pero como bien sabemos es más que eso, ya que se encuentra conformado por aire, suelo y agua, básicamente todo lo que nos rodea es considerado medio ambiente cultura, religión, animales y bosques. El entorno social que nos rodea es considerado ambiente por el cual las sociedades que conformamos es una combinación de todos los factores y elementos que nos rodean. (Congreso Nacional 1993)

2.3 ¿Cómo se define el derecho ambiental?

El derecho ambiental es una ciencia jurídica recurrida por los juristas, quienes estudian y aplican los principios rectores de esta materia para la resolución de la problemática derivadas sobre la explotación del ambiente. Existen muchas maneras por las cuales el ambiente puede ser alterado, la mas común entre los seres humanos es la explotación de los recursos naturales.

2.3.1 Antecedentes Históricos

El interés del hombre por el ambiente y la problemática que lo circunda no es reciente, sino que se remota muchos siglos atrás. Ya que la humanidad es parte de la naturaleza y que sin ésta no sería posible la vida en el planeta.

Se suele pensar que en el Derecho Ambiental es de creación reciente. Esta es una evaluación apresurada, ya que esta surge desde el Génesis con la creación del mundo, donde fueron creados todos los animales del campo, según su especie, arboles y todos los seres vivientes que se mueven sobre la tierra y todo esto le fue entregado al hombre para que la cultivara, cuidara y no la corrompiera. (Lucero 2006)

En el Derecho Romano los recursos naturales: la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí, son términos generales, cosas de la comunidad que pueden ser empleados por todos, salvo en cuando hubieren determinado los derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales (caso de los propietarios de parcelas particulares, o de derechos de aprovechamiento de aguas minerales etc.) Mientras los usos particulares de los recursos no afectaron en general la naturaleza, ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y el abuso de tales bienes. La conciencia ambiental en relación entre los Estados comenzó a gestarse a finales del año 1800. La idea de conservar algunos recursos naturales de valor internacional nace junto con el seguimiento de la ecología como ciencia. (Ruiz Pino 2007)

2.3.2 Orígenes del Derecho Ambiental

En el año de 1868 con demanda presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, por un grupo de agricultores, preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje, solicitaban al emperador Francisco José la suscripción de un Tratado Internacional para proteger las aves beneficiosas de la agricultura. Pocos años después, en 1872, el Consejo Federal Suizo, planteó la creación de una Comisión Internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reúne la Comunidad Ornitológica Internacional en un congreso en Viena. Con todos estos antecedentes se prepararon las bases para que en 1902 se pudiera firmar en París, uno de los primeros instrumentos internacionales referido a la conservación y protección de las Aves Útiles para la agricultura. (Lucero 2006)

“En Francia en 1948 se dio en Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, convocada por Francia y la UNESCO, con la consigna de salvar el mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre” (Lucero 2006).

“En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas de Ambiente convoca a una conferencia mundial, y como antecedentes se programó una reunión de expertos, la mayoría del tercer mundo, en Suiza que concluyó que, en el Tercer Mundo se estaba deteriorando la calidad de vida y la vida misma” (Lucero 2006).

La Conferencia de las Naciones Unidas de Ambiente y Desarrollo se reunió en 1972 en Estocolmo, donde se emitió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en donde se afirmaba la posibilidad de planificar el desarrollo de tal manera, que no provocara daños irreversibles en el medio ambiente.

Esta conferencia preparó un plan de acción para el medio humano, designó el 5 de junio como el “Día Mundial del Medio Ambiente”, e instó para que en ese día se emprendan actividades que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a hacer mas profunda la conciencia de los pueblos hacia el entorno humano.

Luego en Estocolmo, en el ámbito particular de los países se crean organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONGs) destinadas a tratar la cuestión. Comienza a modificarse el derecho interno de los Estados y a principios vinculados con las políticas ambientales. En 1987, el informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente denominada “Nuestro Futuro Común” arroja consideraciones sobre estrategias ambientales a largo plazo, para lograr un desarrollo sostenible. (Lucero 2006)

2.3.3 Época moderna contemporánea en Centroamérica

Dentro del proceso de Paz regional, se generó la decisión tomada en Costa del Sol, El Salvador, en febrero de 1989, por los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, de establecer un convenio regional que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como organismo especializado en el medio ambiente y el desarrollo, ligando estos dos conceptos a su mandato. Posteriormente se acordó a establecer una estructura organizacional para la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. (Lucero 2006)

“El primer instrumento legal regional cuyo objetivo fue la tutela del ambiente se firmó en la Cumbre Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), celebrada en San Isidro de Coronado, Costa Rica el 12 de diciembre de 1989, entrando en vigencia el mismo el 14 de junio de 1990, el cual ha sido firmado por los cinco Estados signatarios” (Lucero 2006).

Para ello se establece que la gestión ambiental del país se dirigirá principalmente a:

Prevenir el deterioro ambiental, promoviendo el cambio de comportamiento e incentivando practicas compatibles con el mantenimiento de la calidad ambiental y la conservación de los ecosistemas, recursos naturales y biodiversidad.

Restaurar y mejorar la calidad ambiental rehabilitando los ecosistemas deteriorados y regenerando la calidad del aire, agua y suelos con el propósito de recuperar las funciones ecológicas de los ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección de la salud.

Promover el Ordenamiento del territorio, aplicando un conjunto coherente de principios y normas que regulan el proceso de ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos para el desarrollo sustentable, promoviendo la relación armónica entre la población, los recursos naturales y las actividades económicas y sociales.

Promover un modelo de desarrollo balanceado, procurando lineamientos y herramientas que permitan la armonización entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Fomentar la valoración económica del patrimonio natural, creando mercados de bienes y servicios ambientales y de internalización de los costos ambientales. Así mismo promover la participación ciudadana utilizando o generando espacios de consulta y participación en la gestión ambiental en los ámbitos nacionales y locales.

Modernizar el sistema de gestión ambiental, clarificando el rol de las diferentes instituciones en el ámbito central y municipal, simplificando y armonizando la legislación vigente, incluyendo los tratados y convenios internacionales estatales. Un paso adicionalmente importante en la modernización será la introducción de la metodología de evaluación de impacto ambiental estratégica, en el ámbito de proyectos de inversión políticas y los planes de desarrollo social y territorial, para ellos es necesario incorporar consideraciones ambientales en el diseño de dichas políticas, tales como: educación, energía, desarrollo urbano, transporte, y vialidad.

2.4 Principios Generales del Derecho Ambiental

Dentro de los principios que rigen el derecho ambiental, y que los mismos deben ser de estricto cumplimiento por parte de todos los proyectos, y supervisados y aplicados por el ente regulador tenemos los siguientes:

1. Principio de Prevención, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

2. Principio Precautorio, es cuando el peligro de daño es grave o irreversible para el medio ambiente.
3. Principio de equidad intergeneracional, este principio establece que hay responsables para la protección del ambiente y deben velar por el uso y goce del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
4. Principio de progresividad, establece que los objetivos ambientales, deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas internas y finales, que se deben proyectar cronológicamente temporal, para que facilite la responsabilidad del ambiente de los interesados.
5. Principio de subsidiariedad, el Estado, a través de las distintas instancias de la administración pública, tienen la obligación de colaborar y ser necesario, fomentar la preservación y protección del ambiente.
6. Principio de sustentabilidad, es el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural que son necesarios para el desarrollo económico y social.
7. Principio de Solidaridad, establece que los Estados vecinos serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales fronterizos, siempre y cuando estos fuesen responsables de los daños ambientales ocasionados. (Congreso Nacional 1993)

La función de los principios es oponerse a algo acabado o terminado. Son normas *Prima facie* sin terminación, las cuales se deben aplicar al inicio de cualquier proyecto sin ejecutar.

2.5 Derecho Ambiental en Honduras

El Estado de Honduras, promulga en su Constitución de la Republica en el año 1982, a través de una Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto No. 131, la que reconoce en su artículo 145 “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el Medio Ambiente adecuado para proteger la salud de las personas” (Congreso Nacional, 1982).

La Ley General del Ambiente de Honduras, fue promulgada en 1993, publicada bajo Decreto No. 104-93, por el Congreso Nacional de Honduras, esta fue referente para otros países de Centroamérica. (Congreso Nacional 1993)

2.6 Principios de la Política Ambiental en Honduras

Los principios de la Política Ambiental son aquellos que generan los valores que deben regir la conducta del estado, basados en los Principios Generales del Ambiente:

1. Calidad de Vida, es la obligación del Estado Honduras es que debe mejorar la calidad de vida de la población, y gestionar el uso racional de los recursos naturales.
2. Sustentabilidad del Desarrollo, este principio es definido por La Ley General del Ambiente como "El proceso de mejoramiento sustentable y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundamentado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de esta manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras"(Development Agency 2002).
3. Equidad Social, estipula que todos los ciudadanos tienen el derecho a tener un ambiente sano, limpio y que permita el goce de la naturaleza.
4. Prevención y Precaución, este principio es con el objetivo de prevenir que se produzcan daños ambientales irreversibles para el ambiente. Así mismo el principio de Precaución consiste en tomar la decisión anticipadamente para evaluar el daño a cometerse para prevenir un daño ambiental grave.
5. Transectorialidad y Multi-actores, todos los ciudadanos tienen la responsabilidad de acudir a las instituciones gubernamentales correspondientes para interponer denuncias o delitos contra el ambiente.
6. Responsabilidad Social y Económica, Subsidiariedad y Progresividad, se debe cuidar la calidad ambiental de la sociedad, en vista que tiene un costo social bastante fuerte, por lo que es bastante razonable que se asuman las responsabilidades generadas de las acciones contaminantes. La Subsidiariedad, esto establece que los problemas suscitados a nivel inferior deben resolverse con las instituciones de Estado correspondientes. Progresividad, indica que todos los problemas ambientales tienen solución, por el cual se establece un plan de

mejoramiento ambiental, con la idea de alcanzar un nivel correcto del aprovechamiento de los recursos naturales.

7. Responsabilidad Internacional y Colaboración Transfronteriza, esto son todos aquellos tratados, convenciones acuerdos y Protocolos Internacionales, relacionados al medio ambiente los cuales representan un compromiso para los Estados en velar, coordinar y colaborar la gestión ambiental fronteriza. (Development Agency 2002).

2.7 Leyes que garantizan la calidad de vida

Honduras cuenta con diversas leyes y reglamentos cuyo fin es garantizar la salud ocupacional y general de sus ciudadanos, para esto contamos con el Reglamento de Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario, el objetivo de este reglamento es que Honduras tiene la obligación de velar y supervisar los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos. (Congreso Nacional 2005)

El estado cuenta con el Código de Salud cuyo artículo 1 establece lo siguiente “La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación”. (Congreso Nacional 1991) Esta ley garantiza que el Estado de Honduras debe velar por la salud de sus ciudadanos y lo reconoce como tal. Así mismo en el acuerdo Ejecutivo No. 0094 se aprueba el Reglamento General de Salud Ambiental, en donde haciendo énfasis al artículo 145 de la Constitución de la República, garantiza que toda persona tiene derecho a vivir en una ambiente Sano y Correlativo de protegerlo y mejorarlo. Indica que es obligación del Estado, de las personas Naturales y Jurídicas la protección y rehabilitación de la Salud en el territorio Nacional.

En 1959, durante la presidencia del Doctor Ramón Villeda Morales, se inaugura el Instituto Hondureño de Seguridad Social, con el objetivo de garantizar el acceso a la salud a todos los ciudadanos de la república, consigo lleva la creación de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social junto con su Reglamento.

El Estado prevendrá el deterioro ambiental por medio de la comunicación, sensibilización y educación, ya que la forma mas efectiva de prevenir los problemas ambientales radica en los cambios conductuales de la gente, especialmente en la formación formal, no formal e informal. Dada la importancia de la conducta de las personas y la calidad del recurso humano, el Gobierno coordinara decididamente la integración de la educación ambiental, en el marco de la reforma educacional, en todos los niveles y modalidades de la educación.

Asimismo, promoverá la inclusión de los conceptos ambientales en el sistema de educación, que permitirá mejorar el ejercicio profesional relacionado con los impactos ambientales que con lleva el desarrollo social y económico, El estado también promoverá la formación de profesionales dedicados a la gestión ambiental de alto nivel.

2.8 Plan de Sustentabilidad del Desarrollo

En el año 2009 Mediante Decreto Legislativo No. 286, se crea el plan de Nación el cual consiste en establecer que el desarrollo económico, social y político de la Nación debe realizarse de manera planificada y por el cual se desarrollara una Ley Especial. (Congreso Nacional 2009)

Eso indica que el recurso humano que posee el estado, es el único que puede generar riquezas, a través de su esfuerzo, trabajo y conocimiento, ya que cuenta con las capacidades apropiadas y los recursos naturales suficientes para mantener una economía estable. Establece que hay un plan para los Recursos naturales, indica que este será, usar los recursos naturales de manera racional y desarrollar nuevos recursos naturales, de acorde a la política que determina sea necesario el Poder Ejecutivo.

2.9 Equidad Social

Mediante la publicación del Decreto No. 104-93 del Congreso Nacional, se crea la Secretaria de Estado en el Despacho del Ambiente, quien es el responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de Honduras. El cual contara con un Consejo Consultivo Nacional del Ambiente, Conformado por representantes del Sector Publico y Privado. (Congreso Nacional 1993)

Son Algunas de las obligaciones de la Secretaria de Estado del Ambiente las funciones siguientes:

1. Vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras.
2. Crear y manejar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Modernizar la gestión ambiental a través de la capacitación de recursos Humanos calificados en ciencias ambientales.
4. Desarrollar y coordinar un Sistema Nacional de Información Ambiental.
5. Proponer aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales.
(Congreso Nacional 1993)

Así mismo en esta ley se crea la Procuraduría del Ambiente, ahora Dirección de Ambiente de la Procuraduría General de la República quien será el representante del estado en materia ambiental para asuntos administrativos y judiciales en materia. Esta institución del estado tiene la obligación de citar a cualquier persona o representante de una empresa para que comparezca mediante su apoderado legal, ante una acusación de un delito ambiental provocado al ecosistema.

2.10 Prevención y Precaución

La Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, crea a través de Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015, El reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), esto con el objetivo, de crear un instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental para el desarrollo sostenible del país y sus recursos naturales. Con esto se crea un nuevo procedimiento de Licenciamiento Ambiental con el fin de optimizar el trabajo del Estado, Alcaldías y la cooperación internacional para tener mayor productividad, facilitar la inversión del sector privado e internacional. (Congreso Nacional 2015)

Contiene también una serie de principios generales, por los cuales se deben regir los procesos de licenciamiento ambiental en el país, encabezados con la colaboración de la Secretaria de MIAMBIENTE, y las entidades de los sectores públicos y privados nacionales. Se empiezan a

categorizar los proyectos acordes a los daños que se presume que se ocasionaran al ambiente. Se dividen en Categoría 1, Categoría 2, Categoría 3 y Categoría 4.

Cada uno de estas Categorías necesita un estudio Diferente para saber a detalle las áreas afectadas, en este reglamento se crea la Tabla de Categorización de Proyectos el la cual categoriza los proyectos acorde a su grado de impacto ambiental como una serie de instrumentos a ser utilizados para medir y prevenir el riesgo ambiental en la zona del proyecto, los clasifica de la siguiente manera, Categoría 1, es necesario una Memoria técnica que es un instrumento que evalúa el impacto ambiental considerados bajo impacto ambiental. Para la categoría 2 se realice un Resumen de Plan de Gestión Ambiental, el cual es para prevenir, mitigar, compensar, corregir y rehabilitar posibles efectos referente a una obra. La categoría 3 requiere un Plan de Gestión Ambiental, este es parecido al Resumen de Plan de Gestión Ambiental, solo que mas técnico y mas profundo sobre las áreas de afectación y sus compensaciones por el tipo de impacto a generar. Y finalmente tenemos las categorías 4, en esta se necesita un instrumento mas preciso y certero, además de muchos exámenes y estudios sobre el grado de impacto ambiental a generarse por el proyecto, con este se pretende predecir y percibir los impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto o en ejecución, con el se da una descripción mas profunda en el medio físico, biótico, y social que este alrededor del proyecto en si.

También otra institución relevante para el Estado de Honduras es el Instituto Hondureño de Conservación Forestal (ICF), creado por el Congreso Nacional en el 2007, mediante Decreto 98-2007, publicado el 26 de febrero del 2008. Cuyas funciones son:

1. Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible.
2. Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.
3. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad.
4. Promover el desarrollo del Sector en todos los componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad. (Congreso Nacional 2008)

2.11 Transectorialidad y Multi-Actores

Este principio dispone de los ciudadanos además de los entes gubernamentales como actores y protectores del medio ambiente, los ciudadanos tienen la obligación de denunciar cualquier delito ambiental o cualquier suceso que contamine el ambiente ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, que fue creada el 13 de diciembre de 1993, por Decreto 228-93, publicado en la gaceta 27241 del 6 de Enero de 1994. Cuyos objetivos son, investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes naciones de uso público, como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales. Además de colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema de las minorías étnicas y la preservación del patrimonio arqueológico y cultural. (Art. 1, Numeral 6, Ley del Ministerio Publico). (Congreso Nacional 1993)

La Unidad Municipal de Ambiente, es también una de las encargadas de velar por el ambiente ya que, en la Ley Orgánica, en materia de ambiente, las municipalidades en su respectiva jurisdicción tienen la responsabilidad general de proteger la ecología, el medio ambiente y promover la reforestación.

2.12 Responsabilidad Social y Económica, Subsidiariedad y Progresidad

Honduras, crea mediante El Congreso Nacional Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, bajo el Decreto No. 156-2007, con el objetivo de alcanzar un desarrollo de las comunidades a través del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, ya que Honduras cuenta con mucha vocación natural y forestal, son recursos demasiados valiosos, de los cuales diversos sectores pueden obtener un aprovechamiento de estos por lo que se debe crear conciencia y regular el uso de los mismo para que ciertas áreas no sean afectadas en su flora y fauna. Por ende, se crean las áreas protegidas entre estas la Reserva de la Biosfera del Río Plátano es la mas reconocida en el mundo, cubre un área de 5,252 km² de selva tropical, con extensa variedad de flora y fauna. El parque Nacional Jeannette Kawas, que consta de una superficie de 79,381.78 hectáreas correspondiente al municipio de Tela, Departamento de Atlántida. (Congreso Nacional 2008)

2.13 Responsabilidad Internacional y Colaboración Transfronteriza

El estado de Honduras forma parte de varios tratados Internacionales para la preservación del medio ambiente entre uno de ellos se encuentra el mas importante que es el Protocolo de Kyoto, este surge a raíz de las preocupaciones del cambio climático. Es por esto que surge la convención Marco en 1992 mejor conocida como Protocolo de Kyoto, del cual forman parte 166 países, sin incluir uno de los mas importantes Estados Unidos. El objetivo principal de la convención contra el cambio climático es reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global, que es el dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), y ácido nitroso (N₂O). (Congreso Nacional 2000) Honduras cuenta con tratados Internacionales para la preservación del Medio Ambiente, entre estos tenemos:

Tabla 2.- Tratados Internacionales para la preservación del Medio Ambiente

Nombre del Tratado Internacional	Número de decreto y fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"
Convención marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	Decreto 26-95, La Gaceta del 29 de julio de 1995
Convenio sobre Diversidad Biológica	Decreto 30-95, La Gaceta del 10 de junio de 1995
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	Decreto 73-93, La Gaceta del 21 de agosto de 1993
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	Decreto 37-00, La Gaceta del 16 de junio de 2000
Enmiendas al Protocolo de Montreal sobre Protección de la Capa de Ozono	Decreto 141-00, La Gaceta del 30 de noviembre de 2000
Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas	Decreto 101-99, La Gaceta del 13 de julio de 1999
Aprobación Programa Internacional para la Conservación de los Delfines	Decreto 53-99, La Gaceta del 19 de julio de 1999
Convención para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973), MARPOL	Decreto 173-99, La Gaceta del 6 de mayo de 1999
Convenio de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación especialmente en África	Decreto 35-97, La Gaceta del 24 de junio de 1997
Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos	Decreto 26-97, La Gaceta del 21 de junio de 1997
Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y de su Eliminación	Decreto 31-95, La Gaceta del 28 de octubre de 1995
Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe	Decreto 35-95, La Gaceta del 10 de junio de 1995
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Decreto 26-94, La Gaceta del 30 de julio de 1994
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar (Montego Bay, Jamaica)	Decreto 89-93, La Gaceta del 27 de septiembre de 1993

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	Decreto 73-93, del 21 de agosto de 1993
Convenio de la Asociación Latinoamericana Desarrollo Pesquero, ALDOPESCA	Decreto 169-89, del 7 de noviembre de 1989
Convenio sobre Vertimiento de Desechos en el Mar	Decreto 844, La Gaceta del 6 de febrero de 1980
Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, CITES	Decreto 771, La Gaceta del 24 de septiembre de 1979
Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas, Biológicas y Tóxicas sobre su Destrucción	Decreto 581, La Gaceta del 19 de diciembre de 1978
Acta Constitutiva del Comité de Acción sobre el Proyecto del Mar y Agua Dulce	Decreto 656, La Gaceta del 16 de agosto de 1978
Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar	Decreto 18, La Gaceta del 19 de agosto de 1968
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-USA y República Dominicana, DR-CAFTA	Decreto 10-2005, del 3 de marzo de 2005
Aprobación del Convenio Regional sobre Cambio Climático (Guatemala 1993)	Decreto 111-96, La Gaceta del 30 de julio de 1996
Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central, CEPREDENAC	Decreto 175-94, La Gaceta del 18 de febrero de 1995
Aprobación Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central	Decreto 183-94, La Gaceta del 4 de marzo de 1994
Constitución del Organismo Inter Regional de Sanidad Agropecuaria, OIRSA	Decreto 24-93, La Gaceta del 24 de mayo de 1993
Acuerdo Regional sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos	Decreto 40-93, La Gaceta del 28 de agosto de 1993
Convenio Centroamericano de Bosques (para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales y el desarrollo de plantaciones forestales)	Decreto 11, La Gaceta del 17 de marzo de 1992
Convenio Constitutivo Centroamericano para la Protección del Ambiente	Decreto 14-90, La Gaceta del 3 de abril de 1990

2.14 Proceso de Licenciamiento Ambiental en Honduras

Todo proyecto, obra o actividad pública o privada debe contar con licencia ambiental antes de dar inicio a sus operaciones, se debe conocer la categoría del proyecto; ingresando de esta manera a la pagina Pro Honduras de Licenciamiento Ambiental, donde se ingresa la información necesaria del proyecto, el cual este definirá los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la categoría, emitiendo licencia operativa después de una revisión hasta otorgar la licencia de funcionamiento.

La mayor parte de la industria textil de Choloma, fueron regulados y licenciados ambientalmente con la Ley General del Ambiente Decreto 104-93 y por el derogado Reglamento del SINEIA aprobado en diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de marzo de 1984. (Congreso Nacional 1993)

Estos proyectos algunos cuentan con licencia ambiental vitalicia, es decir, no tienen fecha de vencimiento, pero su vigilancia debe ser constante, para evitar impactos negativos al medio ambiente y los recursos naturales.

Los proyectos de la industria textil cuentan con un contrato de medidas de mitigación y otras con resoluciones ambientales, que en ellas se establecen, las medidas ambientales que son de estricto cumplimiento.

El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) establece en su capítulo VI el procedimiento Operativo para el Control y Seguimiento de Actividades con Licencia Ambiental, además los artículos 83 de la Ley General del Ambiente y 84 del Reglamento, establecen la inspección y vigilancia para el cumplimiento para prevenir la comisión de delitos y de infracciones administrativas de los proyectos, en este caso a la industria textil de Choloma. (Congreso Nacional 2015)

2.14.1 Proceso revisión de Informes ambientales por el ente Regulador

Las resoluciones ambientales otorgadas por el ente regulador, establecen en sus disposiciones generales, la obligatoriedad de presentación anual, semestral o trimestral de Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) el cual tiene como objetivo primordial documentar el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental (MCAs) establecidas en los contratos que los proyectos hayan suscrito con la MiAMBIENTE u otra autoridad acreditada por la misma, de manera que permita realizar el control y seguimiento ex situ de aquellas actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente.

Una vez presentado este Informe Cumplimiento de Medidas Ambientales ICMA por parte de los proyectos, el ente regulador, por medio de la unidad técnica debe revisarlo y determinar si el proyecto cumple o no con las medidas ambientales, según la información que en él se anexa.

Es aquí el problema y la situación actual del ente regulador, donde no tiene personal calificado para determinar el cumplimiento o no, de las medidas ambientales y no realiza inspecciones de oficio a los proyectos, sino en muchos casos hasta el momento de renovar cartón.

La Dirección General de Evaluación y Control Ambiental DECA, es la unidad responsable del ente regulador de dictaminar mediante un Informe y Dictamen Técnico, el cumplimiento o no de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales que presentan con periodicidad los proyectos textiles de Choloma, Cortés, detallando cada una de las medidas con que cuenta el proyecto, las acciones de cumplimiento realizadas, los gastos incurridos y el responsable.

Estos informes y dictámenes técnicos, se enuncian mediante el apartado de conclusiones el cumplimiento y el incumplimiento de las medidas ambientales, para lo cual, de acuerdo al proceso administrativo, se debe notificar al proyecto mediante su apoderado legal el plazo para que proceda a acreditar mediante los medios de verificación para el cumplimiento de las medidas ambientales.

Parte del problema de investigación se suscita en esta parte del proceso, ya que, los técnicos que revisan los informes de cumplimiento son funcionarios con poco conocimiento del proyecto que se le pone a la vista, emitiendo por lo general, informes técnicos con ciertos errores.

Una vez evacuado este proceso, el expediente ambiental hace su rol, por las diferentes unidades del ente regulador, estableciendo por aceptado o no los argumentos expuestos por el proponente, en caso de ser aceptado se emite la correspondiente resolución de cumplimiento.

En el caso de no cumplir se emite la respectiva resolución imponiendo una sanción de las que citan los artículos 86 de la Ley General del Ambiente y 124 del Reglamento, siendo aplicable a este caso los recursos de ley correspondientes. (Congreso Nacional 1993)

2.14.2 Obligatoriedad de vigilancia del ente regulador

Para prevenir la comisión de delitos y de infracciones administrativas, las autoridades competentes en materia ambiental tendrán el deber de ejercer vigilancia sobre las actividades que realicen los diferentes proyectos, en este caso la industria textil de Choloma, Cortés (art. 84 del reglamento de la Ley General del Ambiente). (Congreso Nacional 1994)

El ente regular tiene competencia para instruir a otros organismos u oficinas competentes en materia ambiental para que practiquen inspecciones locales, para velar por el debido cumplimiento de la normativa.

Esta vigilancia es de la cual carecen los proyectos por parte del ente regulador, actualmente existen proyectos con resoluciones ambientales de hace mas de 10 años, de las cuales las medidas que en ellas se establecen, son ambiguas a los proyectos, por lo tanto, estas no se actualizan para que las mismas vayan de acuerdo al rubro del proyecto.

Existe una mora administrativa enorme por parte del ente regulador, donde muchas veces son los proyectos que solicitan se les realice inspección in situ para la actualización de medidas ambientales, de los cuales muchas veces, estas son emitidas de manera errónea, ya que el personal que las emite, desconoce el proyecto en si, y mucho menos las regulaciones ambientales existentes.

2.15 Afectación al medio ambiente por falta de vigilancia

2.15.1 Recurso hídrico

Para el año 2009, el marco legal estaba constituido por una ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, la cual presentaba muchas debilidades y carecía de política nacional del sector. Después de muchos años de esfuerzo nacional se logro aprobar (2009) la Ley General de Aguas de Honduras (Decreto No. 181-2009), establece una sola cabeza para el sector, en este caso el ente regulador (MiAMBIENTE) y que se crea como organismo descentralizado la Autoridad del Agua. (Congreso Nacional 2009)

La falta de vigilancia a los proyectos, puede general gran problema a los recursos hídricos de la zona de Choloma, ya que, existe además una Norma Técnica Nacional de Aguas Residuales que regula, los parámetros con que la industria textil que disponga de una planta de tratamiento de aguas residuales, cumplan con los estándares establecidos, ya que si incumplen esta norma, las aguas dirigidas a cuerpos receptores, y que este sea conectado a una disposición final que no este vigilado por el ente regulador, ocasiona gran contaminación al recurso hídrico de la zona, poniendo en riesgo la salud de los habitantes, la fauna y la flora misma.

Por otro lado, la constante vigilancia a los proyectos textiles y que estos dispongan además de pozos de agua, deben contar con la autorización local y estatal, solicitando la correspondiente contrata de aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, gestionada también en MiAMBIENTE.

2.15.2 Biodiversidad y Áreas Protegidas

La Ley General del Ambiente crea en 1992 el Sistema de Áreas Protegidas (SINAPH), formado por reservas de biosfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas entre otras. Las principales instituciones del gobierno involucradas en la protección, vigilancia y manejo de la diversidad biológica incluyen a la MiAMBIENTE, ICF, cuyas facultades incluyen velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal. (Congreso Nacional 1993)

En los últimos años se ha cambiado la visión de protección de las áreas como mecanismo únicamente para garantizar el recurso hídrico. El Estado ha venido estableciendo un seguimiento de acciones encaminadas a incentivar la protección y conservación de las áreas naturales prioritarias, debido a la importancia que estas representan y por los bienes y servicios ambientales.

No obstante, la falta de vigilancia actual, pone en precaria situación a estas áreas protegidas, ya que, sin una supervisión continua, la industria textil que no cumple con las regulaciones, aparte de contaminación, no resarciría el daño causado al ambiente.

El estado Propiciara los mecanismos para incrementar los beneficios económicos, sociales, y ambientales de los bienes y servicios provenientes de los ecosistemas terrestres y acuáticos y su biodiversidad, asegurando su perpetuidad mediante la protección y el manejo racional sustentable de las áreas, asimismo impulsar la armonización y articulación de protección de las áreas protegidas mediante decretos y leyes que permitan conservar de manera armónica estos sectores.

2.15.3 Humedales

A partir de la aprobación de la Ley de General de Pesca (1959), se da inicio a la primera Ley que busca el aprovechamiento de los humedales del país. En 1993, se crea la Ley General del

Ambiente, y en ese mismo año Honduras pasa a formar parte de los países adscritos a la convención Ramsar. (Congreso Nacional 1959)

Son evidentes las limitaciones en la conservación de humedales a nivel nacional. Se carece de programas de conciencia ambiental aplicables a la conservación de humedales apoyados por el ente regulador, a la fecha no se ha sido capaz de implementar alternativas legítimas para su uso racional y protección.

2.15.4 Calidad de aire y ruido

Las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre la calidad del aire en el país, se identifican una serie de instrumentos legales que orientan el tema de manera general. Los principales instrumentos legales pertinentes son el Código de Salud y la Ley General del Ambiente con su reglamento conocido como Reglamento de Emisiones por Fuentes Fijas.

En función de la prevención de la disminución de la contaminación atmosférica y la recuperación de niveles aceptables de la calidad del aire, el estado deberá establecer una política de control de la contaminación con el objetivo de proteger a salud de las personas. La gestión de la calidad del aire debe incluir además estrategias preventivas de manejo de emisiones y la elaboración de planes de descontaminación de prevención en aquellas áreas donde alcanza o sobre pase la norma.

El Código de Salud define la contaminación atmosférica en su artículo 46 como las condiciones sobre la calidad del aire, las emisiones a la atmosfera de una fuente fija o móvil de contaminantes y los límites establecidos, así como los sistemas de tratamiento”. (Congreso Nacional 1991)

En cuanto a la Ley General del Ambiente, en esta se declara de interés público la actividad tendiente a evitar la contaminación del aire, por la presencia de gases perjudiciales, humo, polvo, partículas sólidas, materiales radioactivos u otros vertidos que sean perjudiciales a la salud humana, a los bienes públicos o privados, a la flora y la fauna y el ecosistema en general.

La ley establece que se han determinado, mediante normas técnicas, los niveles de permisibilidad de inmisión y emisión de contaminantes. Los niveles de tolerancia de ruidos, vibraciones, y emisiones de humo y polvo, los define la Secretaria de Salud.

En el reglamento General de La Ley General del Ambiente se establece que la Secretaria de Salud será la responsable en colaboración con el ente regulador CESCO/MIAMBIENTE, de coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes generales y especiales atinentes a la contaminación del aire. (Congreso Nacional 1994)

El ente regulador, es la entidad responsable de conducir la política ambiental en Honduras, así como de promover el establecimiento de reglamentos y normas de calidad del aire y límites de emisión de contaminantes a la atmosfera.

2.15.5 Manejo de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos

Existen diversos instrumentos legales para la Gestión de Residuos Sólidos. El código de Salud y el Reglamento General de Salud Ambiental, son los principales instrumentos que rigen las actuaciones de la Secretaria de Salud. La Ley General del Ambiente y su Reglamento, junto con el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, faculta a MiAMBIENTE a ejercer su función rectora y regulatoria en la Gestión de Residuos Sólidos, teniendo su propio Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos. (Congreso Nacional 1991)

2.16 Importancia de la vigilancia del ente regulador

La Secretaria de Recursos Naturales a través de la unidad técnica (Dirección General de Evaluación y Control Ambiental), es la encargada de la obligatoriedad de velar por la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental para todos los proyectos o empresas con el potencial de contaminar el ambiente y degradar los recursos naturales del país, especialmente en Choloma, Cortés.

De la vigilancia periódica del ente regulador se puede determinar el incumplimiento de las leyes ambientales y reglamentos por parte de los proyectos, ya sean en delitos o infracciones administrativas. (Congreso Nacional 1993)

Para comenzar con un proceso sancionador, el requerimiento debe ser creíble, apegado conforme a las leyes y reglamentos existentes en materia ambiental, este proceso, inicia con un requerimiento de incumplimiento otorgando el termino de ley correspondiente para corregirlo.

En caso de un delito ambiental se establecen los siguientes:

1. Art. 324 Código Penal: Contaminación del Aire, Las Aguas o los suelos: Quien, con infracción de la legislación protectora del medio ambiente, realiza actividades contaminantes que afecten la atmosfera, las aguas marinas, continentales, el suelo, subsuelo y con ello pone en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.
2. Artículo 325.- Explotación Ilegal de Recursos Naturales. Quien, con infracción de las disposiciones protectoras del medio ambiente, realiza actividades de captación, extracción o explotación ilegal de recursos hídricos, forestales, minerales o fósiles, de forma que ponga en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seiscientos (600) días;
3. Art. 326.- Manejo Ilegal de Desechos Peligrosos. - Quien elimina, gestiona, comercializa o traslada desechos peligrosos con infracción de los controles legales establecidos para los movimientos transfronterizos de estas sustancias y su eliminación de forma que pueda perjudicar gravemente el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas previstas en el artículo anterior en sus respectivos supuestos.

Entre otros, delitos antes establecidos en la Ley General del Ambiente que fueron derogados.

En caso de infracciones administrativas se establecen los siguientes:

1. Las acciones u omisiones violatorias de los planes de ordenamiento de los recursos naturales y demás disposiciones o resoluciones dictadas por las autoridades competentes, siempre que no produzcan los efectos señalados en el Artículo 92 de la ley General del Ambiente;

2. Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos a error, o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos;
3. Realizar actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin las licencias o permisos correspondientes;
4. Cazar o capturar con fines comerciales especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos y subproductos, y;
5. En general, toda infracción que ocasione contaminación que produzca otro daño diferente a lo previsto en el Artículo 87 o que provoque la degradación de los recursos naturales, según se clasifique en el Reglamento. (Congreso Nacional 1993)

La importancia del debido cumplimiento del ente regulador, así como de su vigilancia, se puede determinar si los proyectos incumplen lo establecido en las resoluciones ambientales, teniendo amplias facultades para determinar lo que en derecho corresponda.

Situación que no se da en la actualidad, debido a la falta de personal debidamente calificado, así como de la mora administrativa y falta de insumos técnicos apropiados para cumplir a cabalidad con lo regulado en la Ley General del Ambiente y demás reglamentos.

En el presente estudio se podrá determinar la periodicidad con que realice el monitoreo ambiental en ente regulador a la industria textil de Choloma, faltando de esta manera a lo encomendado en la Ley y el deber con que cuenta este, para el fiel cumplimiento y vigilancia de proyectos.

Asimismo el estado facilitara la creación de incentivos para fomentar la investigación ambiental y tecnología en las áreas prioritarias a través de los organismos competentes, enfatizado la generación de información de carácter público, asimismo, se promoverá el intercambio de experiencias con otros países, permitiendo la investigación científica, entender los temas ambientales, tomar decisiones informadas, establecer metas adecuadas, lograr y evaluar el funcionamiento de los programas, además de optimizar los sistemas de gestión ambiental.

2.17 Alternativas para el cumplimiento de vigilancia del ente regulador

Actualmente Honduras no cuenta con un método adecuado para el cumplimiento correcto por parte del ente regulador de la industria textil, para una debida vigilancia.

Debe elaborarse un proceso crítico para fortalecer de forma robusta y sostenida el sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento de la planificación ambiental del país. Este proceso debe incluir un enfoque pragmático orientado hacia en la gobernanza de los recursos naturales y el ambiente.

La Gestión de riesgos, y el control y calidad ambiental, así como la promoción en la inversión en el capital natural. Este proceso es urgente para el país. Honduras no cuenta con y sistema oficial integrado y consolidado, en donde se sistematice y se difunda información sobre estadísticas e indicadores ambientales y climáticos nacionales, y que apoye las evaluaciones sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales y se constituya a la vez en uno de los principales insumos para el desarrollo de las políticas publicas que se requieren para su protección.

La forma de administrar los recursos naturales y de proteger el ambiente de un país parte de un marco de conocimiento adecuado sobre el estado, calidad y distribución y presiones de la actividad antropogénica sobre los recursos naturales.

El desarrollo de un sistema adecuado y de un plan de vigilancia constante sobre los proyectos textiles del sector Choloma, debe tener como objetivo orientar la formulación, diseño, desarrollo, planificación y fortalecimiento de la gestión ambiental, aunado a un conjunto de indicadores ambientales que permitan sintetizar y expresar numéricamente dimensiones específicas de la realidad ambiental de Honduras. Como punto de referencia se requiere contar con información de suma importancia en el aspecto ambiental como ser: Planes de Ordenamiento de Desarrollo, Desarrollo de Iniciativas, Creación de Políticas Ambientales creíbles entre otras.

La construcción de indicadores es un proceso costoso, pero también un proceso interinstitucional que puede ser parte de la planificación, así como la gestión de resultados. Para medir el grado de cumplimiento se propone establecer indicadores que muestren los cambios, y los objetivos alcanzados para el desarrollo Ambiental de Honduras.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), es el principal instrumento con que cuenta el ente regulador para garantizar que los proyectos de desarrollo no conlleven impactos ambientales significativos. La EIA esta regulada en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA 2015), este establece que todo proyecto obra o actividad debe contar con licencia ambiental. (Congreso Nacional 2015)

El SINEIA permanece, sin embargo, un mecanismo generalmente ineficaz, en gran parte debido a las limitaciones para dar seguimiento a las condiciones establecidas y los planes de manejo ambiental. El Banco Mundial (2007), ya había elaborado recomendaciones para mejorar la eficacia y efectividad del sistema, incluyendo aspectos tales como: fortalecimiento de los nexos entre EIA y otros instrumentos de gestión, en particular zonificación, mejora en el uso de herramientas de evaluación ambiental, fortalecimiento de los procesos de seguimiento y cumplimiento; fortalecimiento de la participación pública en el proceso EIA; y mejora de las capacidades institucionales de MiAmbiente, estas recomendaciones permanecen vigentes sin que hasta la fecha se hayan tomado acciones.

Una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento de gran utilidad para evaluar y mejorar el desempeño ambiental de políticas, planes y programas. Este instrumento se ha venido discutiendo en Honduras desde hace algunos años, si bien no ha logrado incorporarse al marco legal. Por ejemplo, en los años 2007 y 2009, la cooperación técnica alemana llevo a cabo formaciones de técnicos municipales y seguimientos para elaborar planes estratégicos de Desarrollo Municipal que incorporaran un EAE; también se elaboraron directrices para dichos procesos de planificación, que sin embargo no pudieron se completados debido a muchos acontecimientos. (Herrera 2006)

Actualmente existe una Agenda Ambiental de Honduras, que es un documento de país que implementa un contexto nacional e internacional.

A nivel internacional contribuye al cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible y para alcanzar y mantener los compromisos de los Acuerdos Multilaterales Ambientales

ratificados por Honduras en Tratados y Convenios Internacionales referentes al tema ambiental y climático.

A nivel nacional, la Agenda Ambiental se basa en el marco legal e institucional nacional. Esta política encierra varios componentes, entre ellos el debido seguimiento y vigilancia, pero que hasta la fecha sigue únicamente en papel.

El estado promoverá los estudios, conocimientos científicos y tradicionales derivados de nuestros antepasados, y los impulsará a través de los centros de investigación, potenciando así, la identidad cultural nacional.

Adicionalmente se tendrá que continuar con la modernización de los instrumentos y sistemas de prevención como el sistema de Licenciamiento ambiental, el proceso de evaluación de impacto ambiental, el ordenamiento territorial y las normativas ambientales.

2.18 Obligatoriedad ambiental de los proyectos textiles en Choloma

El obligado en este caso el rubro textil de Choloma, debe cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos en materia ambiental, todo proyecto textil, que deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales, están obligados a informar de la misma a la autoridad competente por razón de la materia y a preparar una evaluación de impacto ambiental (EIA) de acuerdo con lo previsto en artículo 5 de la Ley General del Ambiente.

El artículo 5 de la Ley General del Ambiente establece que, todo proyecto, instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos, por lo que, las medidas de prevención del ambiente será de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución o durante la vida útil de las obras o instalaciones, inclusive las medidas que haya que tomar para los efectos que pueda producir una vez finalizada la misma. (Congreso Nacional 1993)

Es por tal razón, que las resoluciones y obligaciones que se deriven de las evaluaciones de impacto ambiental, son de carácter obligatorio su cumplimiento por parte de la industria textil de Choloma, por lo cual, deberán presentar su evidencia de cumplimiento mediante un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con la periodicidad que establezca el ente regulador.

2.19 Marco Legal que rige el cumplimiento y la vigilancia del ente regulador

2.19.1 Ley General del Medio Ambiente

La Ley General del Ambiente, establece en el artículo 1 los principios generales, siendo estos, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

Esta ley, es la matriz que regula todo el proceso administrativo ambiental, estableciendo desde su marco jurídico, que el Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. Entendiéndose como contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales y afectar los recursos en general de la nación.

El artículo 2 de este cuerpo legal establece lo siguiente “Crease la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de Honduras; de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, velar porque se cumplan esas políticas; y , de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental”, es por ello, en el presente trabajo de investigación lo enunciamos a MIAMBIENTE como el ente regular facultado, para la vigilancia y velar porque se cumplan las leyes ambientales y reglamentos por parte de todos los proyectos que son susceptibles de una licencia ambiental. (Congreso Nacional 1993)

Las atribuciones que, de conformidad a la Ley General del Ambiente, corresponde al Estado en materia de protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales, serán ejercidos por los organismos del Poder Ejecutivo y las Instituciones Descentralizadas a quienes se les asigne competencias.

En este mismo cuerpo legal, específicamente la sección B correspondientes a los usos urbanos e industriales, regula a la industria textil, a la exigencia de la Ley General del Ambiente, a no dañar el ecosistema y la salud de los habitantes, en caso de ser susceptibles de producir un deterioro del ambiente, estarán estas a un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se acreditará que los vertidos o emisiones no causaran molestias o daños a los habitantes o a sus bienes, suelos, aguas, aire, flora y fauna silvestre, además regula que las descargas y eliminación de los desechos sólidos y líquidos de cualquier origen, tóxico o no tóxico, solo se podrá realizar en lugares asignados por las autoridades competentes.

El artículo 74 de esta ley, establece de manera clara e integra, que el Estado a través del Despacho de Salud y el ente regulador, vigilará el cumplimiento de las leyes generales y especiales atinentes al saneamiento básico y contaminación del aire, suelo, agua con el objeto de garantizar un ambiente apropiado a la población. (Congreso Nacional 1993)

Las facultades de inspección y vigilancia del ente regulador, se encuentran comprendidas en el artículo 83 de la Ley General del Ambiente, que establece que sus funcionarios esta investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o áreas específicas, o para exigir a quien corresponda, la información que les permita verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, relacionado este artículo con el 84 del Reglamento de la Ley General del Ambiente. (Congreso Nacional 1993)

El marco sancionatorio regulado por la Ley General del Ambiente y su reglamento se encuentra comprendido en el artículo 86 que establece que todas las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, serán sancionadas, ya sea con delitos o faltas administrativas, siendo estas las siguientes: (Congreso Nacional 1993)

1. Reclusión decretada en su caso por la autoridad judicial ordinaria, por la comisión de un delito ambiental
2. Multa, cuya cuantía será la establecida en esta Ley y sus reglamentos

3. Clausura definitiva, total o parcial, de actividades o instalaciones, si la actividad contamina y perjudica la salud humana o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas
4. Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental
5. Decomiso de las artes e instrumentos utilizados en la comisión del delito o infracción
6. Cancelación o revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos o fiscales concedidos por las autoridades públicas
7. Indemnización al Estado o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y a los recursos naturales
8. Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado naturales, si fuera posible.

2.19.2 Delitos Ambientales

Dentro de algunos delitos ambientales que contempla el Nuevo Código Penal, y que el ente regulador, en consonancia con la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), deben perseguir, sin perjuicio de otros delitos ambientales tipificados en otros reglamentos como ser, la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tenemos los siguientes:

1. Art. 324 Código Penal: Contaminación del Aire, Las Aguas o los suelos: Quien, con infracción de la legislación protectora del medio ambiente, realiza actividades contaminantes que afecten la atmosfera, las aguas marinas, continentales, el suelo, subsuelo y con ello pone en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.
2. Artículo 325.- Explotación Ilegal de Recursos Naturales. Quien, con infracción de las disposiciones protectoras del medio ambiente, realiza actividades de captación, extracción o explotación ilegal de recursos hídricos, forestales, minerales o fósiles, de forma que ponga en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seiscientos (600) días;

3. Art. 326.- Manejo Ilegal de Desechos Peligrosos. - Quien elimina, gestiona, comercializa o traslada desechos peligrosos con infracción de los controles legales establecidos para los movimientos transfronterizos de estas sustancias y su eliminación de forma que pueda perjudicar gravemente el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas previstas en el artículo anterior en sus respectivos supuestos.

La acción debe dirigirse contra el responsable directo del delito cometido y debe tomarse en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Otros delitos tipificados en el nuevo Código Penal se contemplan: Delitos contra la Biodiversidad Biológica (Incendio Forestal, Introducción de Especies Exóticas, Propagación de Plagas o Enfermedades, Daños a Especies Amenazadas), Delitos Contra la Seguridad Colectiva, Incendios y Estragos, Delitos Contra Medios de Transporte Público y Servicios, Delitos Relativos a Alimentos o Productos Destinados al Consumo.

2.19.3 Infracciones Administrativas

Las infracciones administrativas reguladas en la Ley General del Ambiente, así como en su Reglamento, se gradúan de acuerdo a su impacto negativo al ambiente, pudiendo ser leves, menos graves y graves; dentro de las infracciones leves tenemos las siguientes:

- a) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes;
- b) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes;
- c) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos de operación;
- d) Cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o sub-productos.

- e) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental, siempre que no hubiere provocado daño alguno comprobable;
- f) No darle trámite al escrito que contenga una denuncia de que se está contaminando o degradando el ambiente o se están dañando los recursos naturales; y,
- g) Retrasar por más de un mes y sin causa justificada, un trámite o actuación de un procedimiento de sanción de infracciones administrativas;
- h) Realizar actividades en áreas protegidas, contrarias a lo permitido según su categoría y estipulado en el plan de manejo;
- i) Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz u otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua;
- j) No observar las restricciones ecológicas para aprovechamiento forestales que emita la Secretaria de Ambiente;
- k) El incumplimiento del plan de reconversión de operaciones para reducir hasta eliminar, el uso de leña de fuentes no sostenibles para la elaboración de sal;
- l) Realizar proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto;
- m) Establecer industrias sin contar con el dictamen favorable en materia ambiental, de la secretaría de Ambiente;
- n) Verter desechos industriales no tóxicos, sin su debido tratamiento en suelos, ríos, quebradas, lagos, lagunas y cualquier otro curso y fuente de agua permanente o no permanente;
- o) Extraer o transportar tierra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección de Minas e Hidrocarburos y la municipalidad respectiva;
- p) No cumplir con las normas técnicas en las instalaciones de acopio y mantenimiento de vida silvestre;

Arrojar basuras por parte de las personas naturales, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos. Las infracciones menos graves, son aquellas que sean una reincidencia de una infracción leve. (Congreso Nacional 1993)

De las infracciones graves, la Ley General y Reglamento contemplan las siguientes:

- a)** Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzcan alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales, que representen daños de consideración
- b)** Actuar al margen o en contra de las disposiciones y resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes (resoluciones, contratos de medidas, ICMA's).
- c)** Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, o recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos al error
- d) ch)** Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, cuando sea requerido para ofrecer información o lo hiciere reiteradamente en las solicitudes que presente
- e)** Emitir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin comprobar, cuando proceda de conformidad con este reglamento, que existe la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental
- f)** Expedir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin que previamente se haya solicitado el dictamen de (MIAMBIENTE), cuando proceda al tenor de lo dispuesto en este Reglamento
- g)** Rechazar de plano el escrito que contenga una denuncia de que se está contaminando o degradando el ambiente o se están dañando los recursos naturales
- h)** No concluir los procedimientos de sanción dentro de los plazos legales
- i)** No ejecutar las sanciones que se contengan en resoluciones firmes
- j)** Emitir, en materia ambiental y de manejo de recursos naturales, actos de carácter general de cumplimiento obligatorio, que exceptúen de su cumplimiento, sin ninguna justificación razonable, a personas determinadas

- k)** Realizar actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin las licencias o permisos correspondientes
- l)** Cazador, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos
- m)** Cazador, pescar o capturar con fines comerciales, especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente
- n)** Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental
- o)** Descargar hidrocarburos o mezclas oleosas al mar, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sea desde buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente, distintos de los previstos en el Artículo 92 literal b) de la Ley
- p)** Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distintos a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley
- q)** Efectuar vertidos de sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas a los cursos o depósitos de agua o al alcantarillado sanitario sin previo permiso de autoridad competente y sin cumplir con los procesos de depuración o neutralización prescritas en las normas técnicas ocasionando impactos negativos distintos a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley
- r)** Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos
- s)** Realizar actividades de las que se deriven efectivos e irreversibles daños al ambiente y a los recursos naturales
- t)** Quemar a cielo abierto, aserrín, corteza u otros residuos provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua

- u) Arrojar basuras por parte de las empresas industriales en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos
- v) Cometer la misma infracción menos grave por lo que ha sido sancionado en más de tres distintos procedimientos de sanción. (Congreso Nacional 1993)

2.19.4 Sanciones aplicables a las acciones u omisiones en materia ambiental

Dentro de las sanciones aplicables a las acciones u omisiones que violen la legislación ambiental, el ente regulador en conjunto con la Fiscalía Especial del Medio Ambiente cuando aplique esta última, podrá ser las siguientes:

- a) Reclusión
 - b) Multa
 - c) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial
 - d) Suspensión temporal de actividades o instalaciones
 - e) Decomiso de artes o instrumentos
 - f) Cancelación o revocación de autorizaciones o de beneficios económicos o fiscales;
 - g) Indemnización de daños y perjuicios
 - h) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
- (Congreso Nacional 1993)

El procedimiento correcto, para requerir a los proyectos que incurran en los delitos o infracciones administrativas antes relacionadas, debe ser notificado en los expedientes ambientales, o en su caso si es mediante una denuncia realizada por un ciudadano.

Si es iniciado en el expediente ambiental, se requiere al proponente del proyecto, para que presente en su defensa las alegaciones que estimare convenientes, presentando con ello la evidencia técnica o legal en su caso, argumentando que esta en cumplimiento con la legislación ambiental y demás reglamentos, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente, determinando si o no a la infracción administrativa, en el caso de ser afirmativo, se aplicará la sanción correspondiente.

En el caso de que sea mediante la denuncia de algún ciudadano, todo acto u omisión que constituya un delito o infracción administrativa por parte de los proyectos, el procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a instancia de parte, como ordena la ley de Procedimiento Administrativo. Ninguna autoridad administrativa podrá rechazar de plano la denuncia o petición presentada por los particulares o por la Procuraduría.

Iniciado un procedimiento, este no sufrirá retraso alguno, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. La autoridad competente será responsable por los retrasos injustificados, cuando se reunieren suficientes datos y hubiere mérito para ello, se citará al supuesto infractor para que se persone en el procedimiento y alegue cuanto estime pertinente y si lo pidiere, se abrirá el procedimiento a prueba. Finalizado el periodo de prueba y el de audiencia, la autoridad competente dictará resolución correspondiente.

Esta resolución debe motivarse mediante la indicación de los factores cuya evaluación determine el sentido de la misma, si la autoridad competente estima que no se ha cometido ninguna infracción administrativa, lo declarará así en la resolución y deberá exponer cada uno de los motivos, analizándolos, en los que base su decisión, en el caso de que se determine que se ha cometido una infracción administrativa, decretará la sanción o sanciones correspondientes, analizando cada uno de los factores que determinaron su convicción.

2.20 Reglamentos que aplican el debido cumplimiento de los proyectos textiles

Como es de conocimiento para el rubro textil de Choloma, existen leyes, reglamentos y normas aplicables al derecho ambiental, que estos contribuyen al fortalecimiento de las buenas prácticas ambientales, y que son de obligatorio cumplimiento para estos.

El rubro textil de Choloma, son proyectos que de acuerdo a su operatividad, cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales, generan gran cantidad de residuos sólidos, perforación de pozos, además cuentan con clínicas medicas o en su caso dispensarios médicos, para apoyar al cumplimiento de estos factores, existen reglamentos que regulan parámetros y exigencias para el buen funcionamiento del aparato ambiental, donde el ente regulador debe aplicarlos, tanto para la emisión de resoluciones ambientales como para la vigilancia.

2.20.1 Norma Técnica Nacional de las Descargas de Aguas Residuales

Esta norma tiene por objeto regular las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, así como, fomentar la creación de programas de minimización de desechos, la instalación de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales. Tiene competencia su aplicación, la Secretaria de Salud y el ente regulador en este caso MIAMIENTE, teniendo como campo de aplicación a todos los proyectos en todo el territorio nacional. (Congreso Nacional 1997)

Las aguas residuales son líquidos de composición variada provenientes de uso domestico, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios o de otra índole. Estas descargas deben cumplir con las características físicas, químicas y bacteriológicas generales cuyos rangos y concentraciones permisibles se encuentran contempladas dentro del mismo reglamento.

El no cumplimiento de estos factores, incurren en procedimientos correctivos a la industria textil, aplicando la correspondiente sanción en caso de no subsanar, pero, para que esto suceda, es necesario un debido cumplimiento y vigilancia del ente regulador.

2.20.2 Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas

Este reglamento tiene por objetivo la prevención, el control y disminución de la contaminación del aire producido por fuentes fijas. Esto es aplicable a los proyectos textiles que puedan tener chimeneas como parte de su operación, y que generen descarga directa o indirectamente a la atmosfera. Todo proyecto deberá tener el correspondiente permiso ambiental, donde establece que ha cumplido de forma satisfactoria con todos los pasos y requisitos exigidos, este será emitido y regulado por la Secretaria de Recursos Naturales, en este caso que es el ente regulador, a quien corresponde otorgar registros, y la debida vigilancia de estos. (Congreso Nacional 2011)

2.20.3 Ley General de Aguas

Esta Ley, tiene por objetivo establecer los principios y regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso agua para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico para propiciar la integridad de dicho recurso.

Al presente trabajo de investigación, es aplicable la definición de agua de uso industrial, y que se refiere a la utilización de agua en fabricas o empresas que realicen extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales. También el concepto de aguas subterráneas, que son aquellas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas, y que son utilizadas por medio de perforación de pozos industriales. El ente regulador en este caso, le corresponde la conducción y dirección sectorial de los recursos hídricos. (Congreso Nacional 2009)

2.20.4 Reglamento General de Medidas Preventivas

Este reglamento tiene por objetivo establecer las condiciones de seguridad y salud en que deben desarrollarse las labores en los centros de trabajo, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten para cada actividad en particular. (Congreso Nacional 2004)

El ente regulador, como parte de su vigilancia, debe exigir el cumplimiento de este reglamento a la industria textil de Choloma, teniendo por objeto establecer, desarrollar y proveer los mecanismos legales y técnicos administrativos para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en los centros de trabajo.

2.20.5 Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Solidos

El objetivo de este Reglamento es regular la gestión integral de los residuos solidos, incluyendo las operaciones de prevención, reducción, almacenamiento y acondicionamiento, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (Congreso Nacional 2011)

2.21 Tutela Constitucional del Ambiente en Centroamérica

En cuanto al derecho comparado en materia ambiental, hasta hace poco, el progreso de las naciones se asociaba al creciente dominio del hombre sobre la naturaleza. Hoy, sin embargo, somos conscientes de que nuestra misma supervivencia depende de la conservación y del uso racional de los recursos naturales. No obstante, los niveles de conciencia ambiental de los diferentes sectores que conforman las sociedades modernas aún no se pueden catalogar como suficientes para enfrentar los problemas ambientales desencadenados por el impacto de las

actividades del ser humano. Por ello, es fundamental que los Estados lideren el proceso de cambio y desarrollen marcos legales funcionales que doten a la institucionalidad de herramientas, mecanismos (implementación, seguimiento y evaluación), recursos técnicos y financieros que permitan un abordaje integral ante los riesgos, impactos y transformaciones constantes del medio ambiente. Esto por supuesto, involucrando a los diferentes sectores de la sociedad, pero con especial énfasis al sector empresarial y sociedad civil, bajo un enfoque de sostenibilidad. (Aguilar Rojas 2009)

Desde los años ochenta, cada país de la región ha sufrido varias reformas para incluir la variable ambiental en sus Constituciones. A pesar de que las características de su tratamiento no son iguales se deducen orientaciones generales. Por ejemplo, en Nicaragua, Panamá y Costa Rica se reconoce con claridad el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Existe, además, una declaración de demanialidad para los recursos estratégicos de la nación: aguas, zona marítima, plataforma continental, espacio aéreo, subsuelo, recursos naturales no renovables. El texto que presenta mayores avances es el de la Constitución de Panamá (1972 y reformas) que dedica una sección completa denominada “Del Régimen Ecológico”, en donde se estableció como deber fundamental del Estado el garantizar un ambiente sano y el equilibrio ecológico. Incluye, además, el deber de prevenir la contaminación del ambiente y la obligación de reglamento, el aprovechamiento de la fauna, bosques, tierras y aguas. (Aguilar Rojas 2009)

En el caso de Honduras, la Constitución de 1982 reconoció el derecho a la protección de la salud y la obligación del Estado de conservar el ambiente. Se declaró de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales y señaló que el Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés. La reforestación del país y la conservación de bosques se declaró de conveniencia nacional y de interés colectivo. (Congreso Nacional 1982)

Nicaragua, en su Constitución de 1987 y sus Reformas de 1995, también ha seguido esta línea al establecer el derecho de los nicaragüenses a la salud y la obligación del Estado de cumplir con esta tarea. En su artículo 60 estableció el derecho de los nicaragüenses a un ambiente saludable,

para lo cual el Estado tiene la obligación de preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales. La Constitución estableció, además el deber del Estado de desarrollar materialmente al país, suprimir el atraso, mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza (artículo 98). El artículo 102 establece que la preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado, aunque éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera. (Aguilar Rojas 2009)

En El Salvador, la Constitución de 1983 declaró de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; mientras que en Guatemala la Constitución del mismo año declaró de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural. En Costa Rica, la Constitución de 1949 fue reformada en su artículo 50 en 1994, e indica el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Estableció, además, que las personas están legitimadas para denunciar los actos que infrinjan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y para reclamar la reparación del daño causado, siendo el Estado el que garantice, defienda y preserve ese derecho. (Aguilar Rojas 2009)

2.22 Leyes Generales Ambientales en Centroamérica

Queriendo pasar de la sectorialidad a un marco más sistemático que respondiera a las necesidades crecientes de la población en materia ambiental, en los años noventa nació una serie de leyes marco que delinearon un importante avance en materia de legislación ambiental.

2.22.1 Belice

Belice no cuenta con una ley marco de ambiente sino con una serie de leyes sectoriales conocidas como decretos. Belice creó su Ley de Protección Ambiental (Environmental Protection Act) en 1992. La administración de esta ley y sus regulaciones está a cargo del Ministerio encargado de este tema bajo un Departamento de Ambiente.

Dentro de las funciones del Departamento están, entre otras, el ser responsable de una evaluación continua de los recursos naturales y de la contaminación; asegurar la protección y uso

racional de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; emitir las licencias necesarias para actividades que podrían causar contaminación; promover la investigación, información y la educación para prevenir la contaminación. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.2 Costa Rica

La Ley Orgánica del Ambiente de 1995 tiene como objetivo dotar a los costarricenses y al Estado de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Declara al ambiente como patrimonio común de los habitantes, de utilidad pública e interés social.

La Ley contiene un capítulo dedicado a la participación ciudadana en donde se crean los consejos regionales ambientales como instancias desconcentradas adscritas al Ministerio del Ambiente y Energía, encargada de analizar, discutir, denunciar y controlar las actividades y proyectos en materia ambiental. Promueve la educación ambiental como un mecanismo para adoptar una cultura ambiental y alcanzar el desarrollo sostenible. Contempla temas tales como impacto ambiental, protección y mejoramiento del ambiente en asentamientos humanos, ordenamiento territorial, clasificación de áreas silvestres protegidas, recursos marinos costeros y humedales, diversidad biológica, recurso forestal, aire, agua, suelo, recursos energéticos, contaminación, producción ecológica. Se crea, además, una secretaría Técnica como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente encargado, entre otros, de ver los temas de evaluación de impacto ambiental. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.3 El Salvador

El Salvador creó su Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en 1997 con el objetivo de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental, formular y coordinar las políticas nacionales sobre el ambiente. La Ley del Medio Ambiente de El Salvador es la más novedosa de la región (aprobada en 1998). Su objetivo es desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general y; asegurar la aplicación

de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.4 Guatemala

La Ley de Protección y Mejora del Medio Ambiente de Guatemala tiene como objetivo velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Aborda temas tales como contaminación atmosférica, calidad del aire, el mantenimiento del sistema hídrico, adecuado uso de los recursos minerales, control de la contaminación por ruido, contaminación visual y conservación y protección de los sistemas bióticos. Se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente que depende directamente de la Presidencia de la República y su función es asesorar y coordinar todas las acciones destinadas a la formulación y aplicación de la política nacional. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.5 Honduras

A la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de Honduras le corresponde todo lo relacionado con la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, minería, hidrocarburos, todo lo relacionado con las políticas de ambiente como control a la contaminación y evaluación de impacto ambiental además de los asuntos concernientes a recursos naturales como áreas naturales protegidas, flora y fauna.

La Ley General del Ambiente de Honduras de 1993 declaró de interés público el ordenamiento integral del territorio nacional considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. Tiene como objetivos específicos, entre otros, propiciar un marco adecuado que permita orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente en general; establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, permitiendo la conservación de los recursos; establecer los principios para una eficiente gestión; implantar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la ejecución de proyectos públicos o privados potencialmente contaminantes o degradantes. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.6 Nicaragua

En 1990, Nicaragua contaba con una Comisión Nacional del Ambiente y Ordenamiento Territorial, órgano Asesor de la Presidencia de la República. El Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales de Nicaragua conocido como MARENA fue creado en 1994 como ente coordinador y director de la política del Estado y promotor del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales de Nicaragua es de 1996 y tiene como objetivo establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en su Constitución Política. Creó la Comisión Nacional del Ambiente como un foro de concertación de las políticas ambientales que funciona como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil. (Aguilar Rojas 2009)

2.22.7 Panamá

La Ley General del Ambiente tiene por objeto la administración del ambiente como una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del mismo, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible.

Estableció los principios para la política nacional del ambiente y creó la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente. Adicionalmente, creó el Consejo Nacional del Ambiente que estaría integrado por tres Ministros de Estado, designados por el presidente de la República. Dentro de sus funciones apoya a la ANAM y, recomienda al consejo del gabinete sobre la política nacional de ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales. (Aguilar Rojas 2009)

2.23 Objetivo de las Zonas Libres

El objetivo de las Zonas Libres, es conferir partes del territorio nacional zonas donde se puedan establecer y funcionar empresas comerciales e industriales, ya sean nacionales o extranjeras, que se dediquen a la exportación y actividades conexas. Dentro de las actividades de estas se pueden realizar diferentes operaciones como Introducir, retirar, almacenar, manipular, embalar, exhibir, empacar, desempacar, comprar, vender, permutar, manufacturar, mezclar, transformar, refinar, destilar, armar, cortar, beneficiar y en general operar toda clase de mercancías, productos y materias primas, envases y demás efectos de comercio. (Congreso Nacional 1976)

2.24 Historia de las Zonas Libres

Honduras crea mediante decreto 356-76, La Ley Constitutiva de Zona Libre de Puerto Cortés, esto debido a un estudio de factibilidad económica y las buenas perspectivas que ofrece las Zonas libres, para que el estado hondureño, aproveche la privilegiada situación que cuenta con dos puertos de conexión interoceánicos, como ser Puerto Cortés y el Puerto de San Lorenzo, lo cual constituye un factor importante para el comercio internacional e internacional con el resto del mundo. Posteriormente bajo Decreto No. 37-87 se crea la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento Para Exportaciones, con la finalidad de unirse al grupo de países que han desarrollado las Zonas de Exportaciones (ZIP), a fin de lograr una creación masiva de empleos permanentes a gran escala para lo cual debe ser competitivo con otros países y crea los incentivos fiscales, aprovechando su posición geográfica en el área Centroamericana y del Caribe. (Congreso Nacional 1976)

La Ley crea las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), de administración meramente privada, cuya organización y funcionamiento estén regulados por la ley, reglamentos y demás leyes que fuesen aplicables. Así mismo que todos los bienes y mercaderías que se importen, gozaran de la exoneración total de los derechos arancelarios, esto se crea a medida de incentivar la inversión extranjera en el territorio nacional. Honduras debe contar con una participación económica que tenga como base el orden publico e interés social, por el cual debe crear las leyes y medidas necesarias para la activación y el desarrollo de estas zonas libres de

exportación. La cual ya cuenta con numerosas leyes como ser código de Salud, Código del Trabajo y el mas importante la Ley General del Medio Ambiente.

2.25 Legislación Aplicable a las Zonas Libres

Código Aduanero Uniforme Centroamericano, fue creado mediante Acuerdo Numero 023-2003, con el objeto de establecer una legislación aduanera básica entre los países que conforman parte de mercado común centroamericano.

Ley de Eficiencia en los Ingresos y El Gasto Público, esta ley tiene objeto establecer los protocolos y mecanismos para asegurar la eficiencia y control de las exoneraciones, así como las medidas anti evasión, para el control del gasto publico. (Corte Suprema de Justicia 2003)

Ley de aduanas, dispone el decreto 212-87, que el órgano administrativo, que el órgano administrativo para conocer acerca de las exoneraciones correspondientes es la Secretaria de Finanzas en la Secretaria General de Franquicias Aduaneras, es el encargado de determinar las exoneraciones correspondientes a las necesidades económicas correspondientes del área de exportación. (Congreso Nacional 1987)

La Ley de Equidad Tributaria es una ley de interés nacional que establece los mecanismos legales que simplifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial que sean congruentes con el proceso de modernización del Estado, en el área administrativa cuyo propósito es el reducir la cantidad de documentos relacionados de los pequeños contribuyentes responsables. (Congreso Nacional 2003)

Ley de Municipalidades, en vigencia desde el decreto 134-90, el cual establece desarrollar los principios constitucionales referentes al Departamentos, ando a la creación de autonomía, organización, funcionamiento y fusión de los Municipios. Esto con el objetivo de crear reglamentos correspondientes al tipo de industria que se va desarrollar por Departamento. (Congreso Nacional 1990)

2.26 Diversificación de las Zonas Libres

La industria maquiladora en el 2016, reflejo una notable diversificación siendo estas un total de 88% Textil, 11% Arnese, y 4.9% Servicios siendo estos, Comercio, Call Centers y Transporte. La Maquila se ha extendido a la producción de productos alimenticios, de caucho y plástico. Los cuales son actividades que están integradas o relacionadas a las otras en mención. Esta Industria tiene una dinámica integradora, en el sentido que las actividades principales de fabricación textil y confección de arneses y alimentos, impulsan otras actividades como la fabricación de empaques, etiquetas, papel y reciclamiento. Dichas actividades de Comercios y Servicios, son indicativos del efecto multiplicador de la industria textil- maquiladora, de la zona geográfica.

Tabla 3 .- Rubro de las Zonas Libras, Honduras, 2017

PRODUCCION DE LA INDUSTRIA PARA BIENES DE TRANSFORMACION Y ACTIVIDADES CONEXAS SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA											
(En Millones de Lempiras Corrientes)											
Descripción	2014	2015 _{r/}	2016 _{p/}	2017 _{p/}	Variaciones Relativas (%)			Estructura Porcentual			
					2015/14	2016/15	2017/2016	2014	2015	2016	2017
PRODUCCION TOTAL	134,513	145,093	144,995	150,583	7.9	-0.1	3.9	100.0	100.0	100.0	100.0
Industrias de Bienes de Transformación	118,519	127,877	126,555	130,384	7.9	-1.0	3.0	88.1	88.1	87.3	86.6
Fabricación de Productos Textiles y Prendas de Vestir	103,560	111,906	110,959	114,315	8.1	-0.8	3.0	77.0	77.1	76.5	75.9
Fabricación de Arnese y Piezas para Automóviles	14,959	15,971	15,595	16,069	6.8	-2.4	3.0	11.1	11.0	10.8	10.7
Otras Industrias	9,394	9,708	10,218	10,995	3.3	5.3	7.6	7.0	6.7	7.0	7.3
Elaboración de Productos Alimenticios ^{1/} y Tabaco	4,819	4,508	4,639	4,983	-6.5	2.9	7.4	3.6	3.1	3.2	3.3
Fabricación de Productos de Caucho y Plástico	635	904	601	675	42.3	-33.5	12.4	0.5	0.6	0.4	0.4
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos	603	577	929	981	-4.2	60.9	5.7	0.4	0.4	0.6	0.7
Fabricación de Papel y de Productos de Papel	559	700	793	917	25.3	13.2	15.7	0.4	0.5	0.5	0.6
Producción de Madera y Fabricación de Productos de Madera	125	141	209	228	13.2	48.3	9.2	0.1	0.1	0.1	0.2
Otras Industria Manufactureras y Reciclamiento ^{2/}	2,652	2,776	2,884	3,043	4.7	3.9	5.5	2.0	1.9	2.0	2.0
Cultivo de Tubérculos, hortalizas y demás actividades	2	101	165	167	4,509.1	62.2	1.8	0.0	0.1	0.1	0.1
Actividades Conexas (Servicios)	6,600	7,508	8,222	9,203	13.7	9.5	11.9	4.9	5.2	5.7	6.1
Comercio	3,174	3,527	4,019	4,769	11.1	13.9	18.7	2.4	2.4	2.8	3.2
Servicios Prestados a las Empresas	3,427	3,981	4,203	4,435	16.2	5.6	5.5	2.5	2.7	2.9	2.9
Servicios de Call Center	976	1,642	2,051	2,266	68.2	24.9	10.5	0.7	1.1	1.4	1.5
Serv. de Rest, Gen. y Dist. de Energía, Transporte y otros	2,450	2,339	2,153	2,168	-4.6	-8.0	0.7	1.8	1.6	1.5	1.4

2.27 Aportación al PIB por parte de la maquila en Honduras

Según el programa monetario 2019-2020, el sector de transformación (Zonas Industriales de Exportación) tuvo un desempeño del Producto Interno Bruto de 3.8% en el 2018, impulsado por Prendas de vestir, maquinaria y equipo. (Consejo Monetario Centroamericano 2019)

Igualmente, el crecimiento de la rama fue influenciada por la Fabricación de Textiles representando esto un aproximado de 1.4% según reportes del mes de noviembre del 2018, los

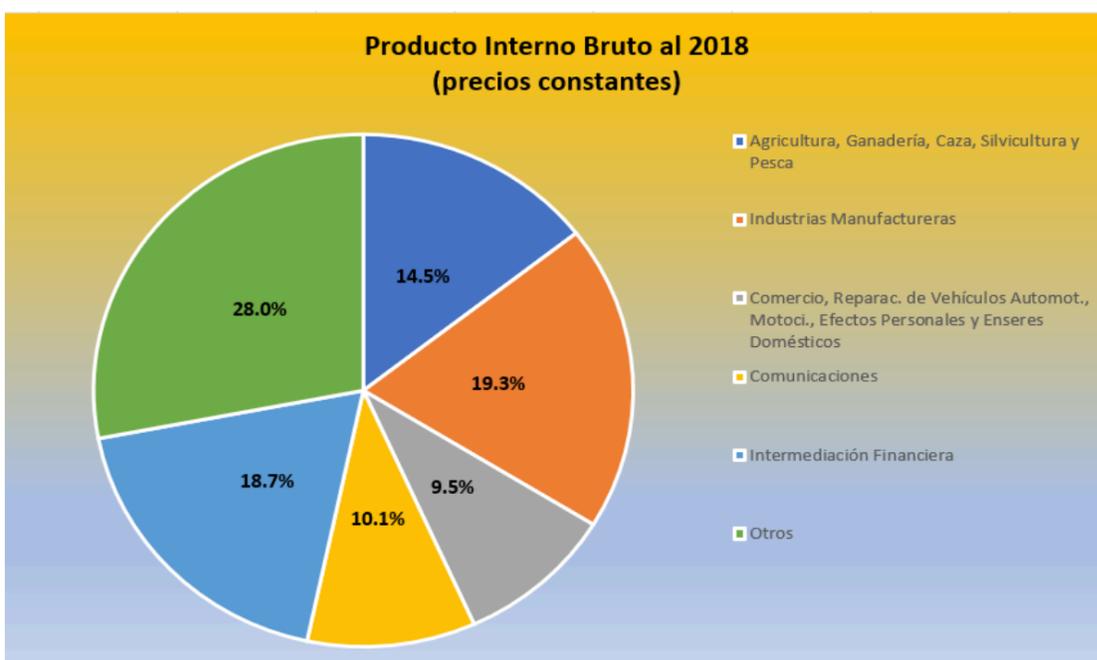
cuales fueron exportados a Centroamérica (El salvador, Nicaragua y Guatemala) además de Estados Unidos y Canadá.

Tabla 4 .- Aporte de la Maquila al PBI de Honduras en 2018

CONCEPTO	2014	2015	2016 ^{rf}	2017 ^{pl}	2018 ^{pl}	15/14	16/15	17/16	18/17
Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	25,391	26,059	27,303	30,241	31,065	2.6	4.8	10.8	2.7
Explotación de Minas y Canteras	338	334	353	396	425	-1.0	5.4	12.2	7.5
Industrias Manufactureras	35,816	37,230	38,340	39,894	41,426	3.9	3.0	4.1	3.8
Electricidad y Distribución de Agua	4,417	4,806	5,119	5,275	5,586	8.8	6.5	3.0	5.9
Construcción	5,207	5,329	5,659	6,075	6,505	2.3	6.2	7.3	7.1
Comercio, Reparac. de Vehículos Automot., Motoci., Efectos Personales y Enseres Domésticos	17,756	18,328	18,928	19,639	20,414	3.2	3.3	3.8	3.9
Hoteles y Restaurantes	3,938	4,047	4,170	4,259	4,506	2.8	3.0	2.1	5.8
Transporte, Almacenamiento	7,181	7,395	7,656	7,903	8,202	3.0	3.5	3.2	3.8
Comunicaciones	18,541	19,408	20,122	20,895	21,648	4.7	3.7	3.8	3.6
Intermediación Financiera	29,999	33,021	35,078	37,739	40,044	10.1	6.2	7.6	6.1
Propiedad de Vivienda	7,713	7,864	8,027	8,188	8,359	2.0	2.1	2.0	2.1
Actividades Inmobiliarias y Empresariales	7,370	7,767	8,003	8,308	8,630	5.4	3.0	3.8	3.9
Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria	9,984	10,033	10,133	10,398	10,609	0.5	1.0	2.6	2.0
Servicios de Enseñanza	8,944	9,079	9,380	9,579	9,787	1.5	3.3	2.1	2.2
Servicios Sociales y de Salud	5,450	5,592	5,820	5,995	6,193	2.6	4.1	3.0	3.3
Servicios Comunitarios, Sociales y Personales	4,517	4,664	4,804	4,919	5,039	3.3	3.0	2.4	2.5
Menos: Servicios de Intermediación Financiera Medidos Indirectamente	24,718	27,340	28,581	30,432	32,347	10.6	4.5	6.5	6.3
Valor Agregado Bruto a precios básicos	167,843	173,616	180,313	189,269	196,092	3.4	3.9	5.0	3.6
Más: Impuestos netos de subvenciones sobre la producción y las importaciones	15,224	16,481	17,184	17,684	18,613	8.3	4.3	2.9	5.3
Producto Interno Bruto a precios de mercado	183,067	190,096	197,497	206,953	214,705	3.8	3.9	4.8	3.7

Fuente: Programa Monetario, 2018

“Centroamérica se posicionó como la segunda región con la que se comercializaron los bienes para transformación, al obtener un balance positivo de US\$36.3 millones, asociado a mayores exportaciones de artículos textiles, en especial hacia El Salvador y Nicaragua” (Banco Central de Honduras 2019)



Fuente: Elaboración propia según datos del BCH

Gráfico 1.- Producto Interno Bruto datos de BCH, 2018, Fuente: Propia 2020

2.28 ZIP CHOLOMA

Zona Industrial de Exportación Choloma, es una empresa cuya finalidad es la construcción, alquiler y explotación de naves industriales, perteneciente al grupo ELCATEX, el parque cuenta con ocho textileras las cuales son: United Textiles of America S. DE R.L de C.V, Five Star Apparel S de R.L de C.V, Genesis Apparel S. De R.L de C.V, Francis Apparel S de R.L de C.V, Suyapa Apparel S. De R.L de C.V, y Stretchline S. De R.L de C.V.

Elcatex S.A de C.V, representa una producción semanal de 2.8 Millones de libras, siendo una de las mas importantes de la región centroamericana con un total de 2,025 empleados.

United Textiles of America S. De R.L de C.V, es una fabrica nueva y moderna de filamento sintético, la cual representa una inversión en el territorio nacional de \$90 Millones de dólares, pudiendo exportar 30 Mil Toneladas por año de polyester y nylon a diferentes partes del mundo. Esta es la primera planta de su naturaleza en Centro América, siendo uno de los primeros en poder transformar plástico reciclado o virgen en filamento sintético.

Five Star Apparel S. De R.L de C.V, es una planta de manufactura de prendas de vestir, debido a su naturaleza es una planta en la cual únicamente se dedica a la costura de partes de

prendas, siendo una importante empresa la cual cuenta con una inversión de \$3 Millones de Dólares, con 1,230 Empleados.

Genesis Apparel S. De R.L de C.V, es otra empresa de manufactura (confección) de prendas de vestir, con un monto de inversión de \$3 Millones de dólares con un total de 2,040 trabajadores.

Suyapa Apparel S. De R.L de C.V, siendo esta otra empresa mas del rubro de manufactura de prendas de vestir con un monto de inversión de \$3 Millones de dólares con un total de 1452 empleados.

Stretchline S. De R.L de C.V., se dedica ala elaboración de elásticos rígidos para prendas de vestir, teniendo como monto de inversión \$30 Millones de dólares con un total de 320 empleados.

Estas son las textileras que ha abierto sus puertas para realizar lo que es una investigación acerca del nivel de vigilancia y cumplimiento de las medidas ambientales puestas por el ente regulador, las cuales establecen que algunas medidas son dificiles de cumplir y otras sin embargo no aplican al tipo de industria desarrollada.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

El objetivo de este capítulo, consiste en exponer la metodología que sustenta nuestro estudio de investigación. Establecemos el instrumento a utilizar, determinando el alcance, y la muestra que se aplicará, técnica e instrumento de investigación. La investigación realizada presentará un enfoque mixto, es decir cualitativo y cuantitativo. Ya desarrollados y recolectados los datos de investigación, se procederá con los mismos, poder emitir conclusiones en cuanto al problema de investigación que incluyan sus cuatro variables.

3.1 Descripción de la investigación

El presente trabajo de investigación titulado “Nivel de Cumplimiento y Vigilancia del Ente Regulador en Materia Ambiental a la Industria Textil de Choloma”, pretendemos medir el grado de cumplimiento y vigilancia en este caso del Ente Regulador en materia Ambiental, específicamente a la Industria Textil en Choloma, facultades que son otorgadas mediante la Ley General del Ambiente y demás Reglamentos, estos aspectos es de cumplimiento obligatorio del Ente para la industria, para el fortalecimiento y el cuidado del medio ambiente en el que vivimos.

Estas delegaciones, encontradas en el artículo 11 de la Ley General del Ambiente, Decreto 104-93, son de carácter obligatorio para el ente regulador, llamado Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), quien además es la responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de nuestro país; además de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente y velar porque las mismas se cumplan, teniendo además garantías e independencia necesaria para el desempeño de sus funciones. (Congreso Nacional 1993)

3.2 Tipo de investigación

El problema de investigación del presente trabajo, se basa en que, ante la falta de vigilancia del ente regulador en materia ambiental, función que delega la Ley General del Ambiente y Reglamentos, a la Industria Textil de Choloma, ¿Qué aspectos relevantes o importantes ha realizado el ente regulador para mejorar esta problemática?, por lo que nos permitimos realizar una investigación mixta, donde consultaremos a expertos en la materia ya sea Prestadores de

Servicios Ambientales de MiAmbiente, o en su caso designados de Higiene y Seguridad de ciertas industrias.

Hernández Sampieri (2010) afirma: Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (p. 546) (Hernández Sampieri 2010 p. 546)

Tabla 5 .- Matriz Metodológica

TÍTULO	NIVEL DE CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL ENTE REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL A LA INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA				
PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
EL ENTE REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL ACTUALMENTE NO CUMPLE CON EL DEBER DE VIGILANCIA A LA INDUSTRIA TEXTIL INDICADOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE	EL OBJETIVO ES DETERMINAR SI EL ENTE REGULADOR EN MATERIA AMBIENTAL CUMPLE O NO CUMPLE SU FUNCION DE SUPERVISAR A LA INDUSTRIA TEXTIL DE CHOLOMA, ASI MISMO COMO LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DICTAMINADO EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE	¿QUE PROBLEMÁTICA ENFRENTA EL ENTE REGULADOR PARA LLEVAR ACABO LA VIGILANCIA A LA INDUSTRIA TEXTIL?	IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS DEL ENTE REGULADOR PARA REALIZAR LA VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN MATERIA AMBIENTAL	NO CUMPLEN CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE	EL ENTE REGULADOR CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS
		¿QUE TIPO DE SANCIONES EXISTEN EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE PARA LA INDUSTRIA TEXTIL?	CONOCER CUALES SON LAS SANCIONES IMPUESTAS A LA INDUSTRIA TEXTIL DE CHOLOMA	CUMPLEN PARCIALMENTE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE, NORMAS TECNICAS.	
		¿CUENTA ACTUALMENTE EL ENTE REGULADOR CON EL EQUIPO Y PERSONAL TECNICO ADECUADO PARA LLEVAR ACABO LAS INSPECCIONES A LA INDUSTRIA TEXTIL?	ANALIZAR ALTERNATIVAS PARA UN DEBIDO CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL ENTE REGULADOR A LA INDUSTRIA TEXTIL EN CHOLOMA	LA INDUSTRIA TEXTIL CUMPLE POR SU PARTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SIN NECESIDAD DE LA INTERVENCION DEL ENTE REGULADOR	

Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.3 Hipótesis

La aplicabilidad de las leyes ambientales y reglamentos de manera integra sin excepción alguna, y el desarrollo de un proceso de vigilancia, obliga a los proyectos al fiel cumplimiento de las medidas ambientales, para evitar contaminación al medio ambiente; es por tal razón que el estudio podrá determinar, el nivel de cumplimiento y vigilancia del ente regulador a la industria textil de Choloma, también determinará los problemas de esta entidad por el no cumplimiento a las funciones delegadas en la Ley General del Ambiente.

La primera Hipótesis que se plantea, es que el ente regulador no cumple o cumple parcialmente su rol como supervisor y medidor de los daños e impactos ambientales que realiza la industria textil en Choloma, Cortés.

Como segunda Hipótesis se Maneja que tanto como el ente regulador y la Industria Textil en Choloma, cumplen con las medidas ambientales emitidas por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, en proteger el ambiente.

Campos Covarrubias & Bermúdez Sánchez (2006) afirma: “La hipótesis es una premisa o supuesto que se plantea en forma de pregunta, respecto de un fenómeno o sobre una o algunas relaciones entre las variables que intervienen para que algo se dé” (p. 8) (Campos Covarrubias & Bermúdez Sánchez 2006)

3.4 Enfoque Metodológico

El presente trabajo de investigación sobre el nivel de Cumplimiento y vigilancia del Ente regulador en materia ambiental a la Industria Textil de Choloma, el enfoque a utilizar es la investigación Mixta, donde se recolectará y se analizará datos cuantitativos y cualitativos, de lo cual lograremos identificar en si, la base del problema para un mayor entendimiento. Con este enfoque aplicaremos entrevistas a expertos en la materia las cuales serán valorizadas, tomando en cuenta el grado de conocimiento de cada uno de los entrevistados.

“Entre las principales técnicas e instrumentos de recolección de datos se encuentran los diversos tipos de observación, diferentes clases de entrevistas, estudios de casos, historias de vida, historia oral, entre otros” (Hernández Sampieri, 2010, p. 488).

3.5 Diseño de la investigación

Siguiendo los énfasis del diseño Observacional, se estará llevando una estadística y demografía de los resultados que tratan de probar mediante encuestas o entrevistas a personales profesionales que tratan directamente con la Materia de investigación del presente trabajo y Retrospectivamente analizar si el ente regulador ha cumplido su función desde la creación del mismo o solo se trata de una faceta en la cual ha habido deficiencia del ente regulador hacia la Industria Textil en Choloma.



Ilustración 1.- Diagrama Tipo de Investigación, Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.6 Población y Muestra

En este enfoque metodológico de investigación se toman en cuenta varios factores ya que se trata de una rama en donde varias áreas de especialización puede entrar y tener su opinión y criterio acerca del tema, en vista que el Ambiente es de todos por lo cual todos debemos estar involucrados respecto a el es por esto que se realizaran entrevistas a profesionales del derecho, Ingenieros Civiles, Ingenieros Forestales, Ingenieros Ambientales, y Licenciados en Administración de empresas, todos con el conocimiento y capacitación necesaria para llevar el control de las medidas ambientales dentro de las empresas del sector Textil, en Choloma, Cortes.

3.7 Variables de la investigación

Los resultados de la investigación nos han demostrado que existen tres variables Independientes, las cuales son El no cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, el cual significa que el ente regulador no verifica que las empresas textiles, cumplan con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y sus reglamentos, siendo esta una problemática porque el medio ambiente es afectado desproporcionalmente, creando daños ecológicos irreparables, incluyendo daños a la salud para los habitantes de las cercanías, y creando un ente regulador completamente ineficiente.

Cumplen Parcialmente la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, esta variable expone que el ente regulador examino que las empresas implementan métodos y técnicas

cuestionables y poco eficaces para el cumplimiento de las normas técnicas e indicaciones ambientales estipuladas por el ente regulador, por ejemplo la Norma técnica de descarga de agua a cuerpos receptores indica que esta debe ser descargada con una temperatura de 25C, grados centígrados hacia el cuerpo receptor en la cual se puede dar que una empresa únicamente pueden optimizar a 36C.

Finalmente, sin necesidad de intervención o supervisión del ente regulador, la industria textil cumple las normativas dispuestas por responsabilidad social empresarial para imagen y evitar mala publicidad, en esta variable la industria textil en Choloma, es demasiado extensa a tal grado que ciertas empresas pueden o no pueden ser inspeccionadas por el ente regulador por falta de tiempo y coordinación.

En la variable Dependiente de esta investigación, consiste en el debido cumplimiento de la Ley General del Ambiente y sus reglamentos, de todas las empresas del Rubro textil en Choloma Cortés.

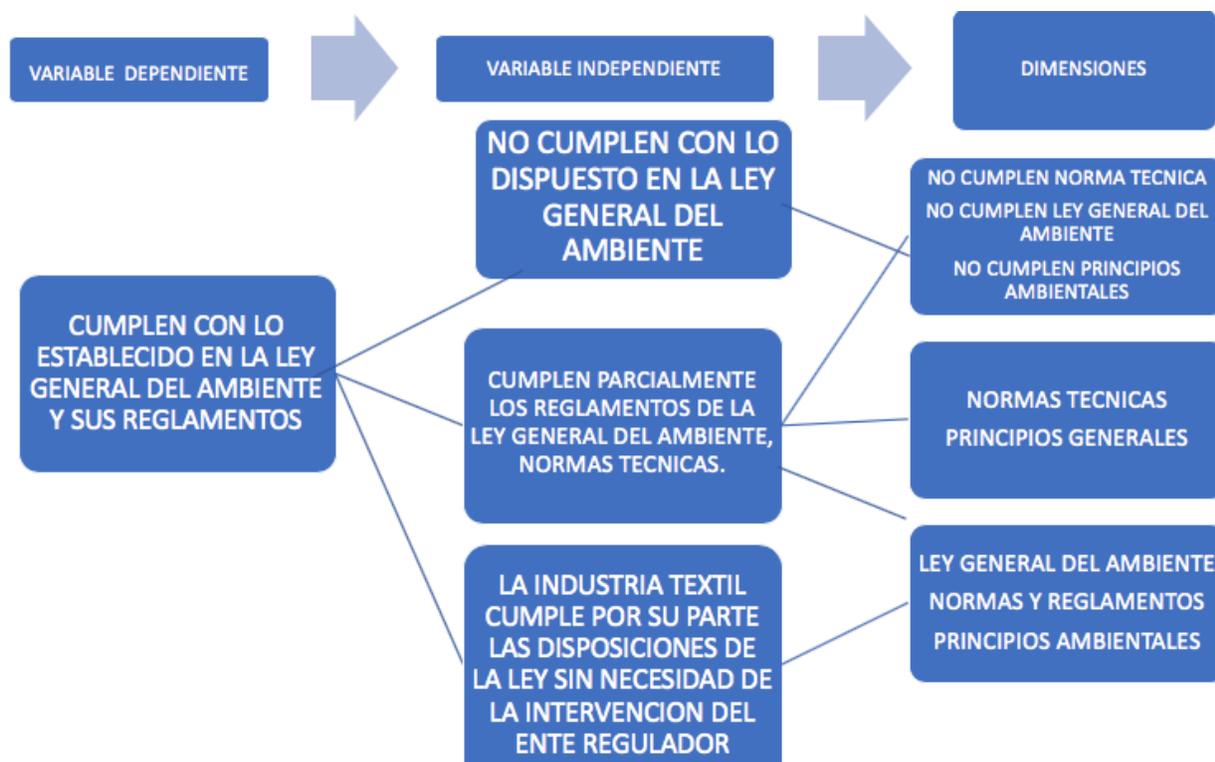


Ilustración 2.- Diagrama de Variables, Fuente: Propia, 2020

3.8 Riesgos por la falta de supervisión

El gobierno de Haití, es uno de los pocos países en el mundo que no cuenta con una rigurosa intervención del ente regulador, por ende, esto ha desencadenado el uso y desgaste de los recursos naturales de una manera acelerada y desproporcionada. Es por esto que el ente regulador debe crear los mecanismos de supervisión adecuados y rigurosos para proteger el medio ambiente, y el uso de los recursos naturales.



La división ambiental, económica, y social entre Haití y la Republica Dominicana es visible a lo largo de la frontera, situación ilustrada por esta imagen tomada cerca del Río Artibonito y del pueblo dominicano de Pedro Santana.

Ilustración 3.- División ambiental, entre Haití y República Dom.

CAPITULO VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el capítulo anterior se determinó que el método a implementarse serían entrevistas a expertos de diferentes profesiones que se dedican a la materia ambiental, en la cual se aplicaron entrevistas por llamada telefónica, presenciales y vía Web, esto debido a los acontecimientos generados por la pandemia Covid-19, en el cual se suspenden todas las garantías y derechos constitucionales según el Decreto PCM-021-2020, de fecha 15 de Marzo del 2020, en donde se establece el toque de queda absoluto por un periodo de 7 días, el cual fue ampliado en varias ocasiones siendo este el último mediante medios de comunicación en fecha 28 de Junio del 2020. (Poder Ejecutivo 2020)

Luego de realizar las entrevistas que están enfocadas en las áreas de las Variables Independientes y Dependientes se logró determinar una serie de preguntas claves, las cuales nos indicaría lo acontecido en la Hipótesis donde se establece que el ente regulador no cumple su función como auditor y supervisión en materia ambiental.

Las Preguntas fueron analizadas y evaluadas por los expertos en la materia, siendo estos Prestadores de Servicios Ambientales, de diferentes profesionales, los cuales establecieron un valor de acuerdo a la importancia de cada pregunta efectuada durante la entrevista.

3.1 Resultados y Análisis de cumplimiento del ente regulador

Los resultados mostraron que el 27% de los entrevistados establecieron que el Ente Regulador no cumple su función como supervisor a la Industria Textil en Choloma, mientras que el otro 27% expresan que el ente regulador si cumple con su función de supervisar. Siendo estos dos dependientes mencionadas en el capítulo anterior, sin embargo, la dependiente más considerable y que resalta más en las entrevistas es que el ente regulador cumple parcialmente su función como ente regulador siendo este el 46% de la muestra tomada.

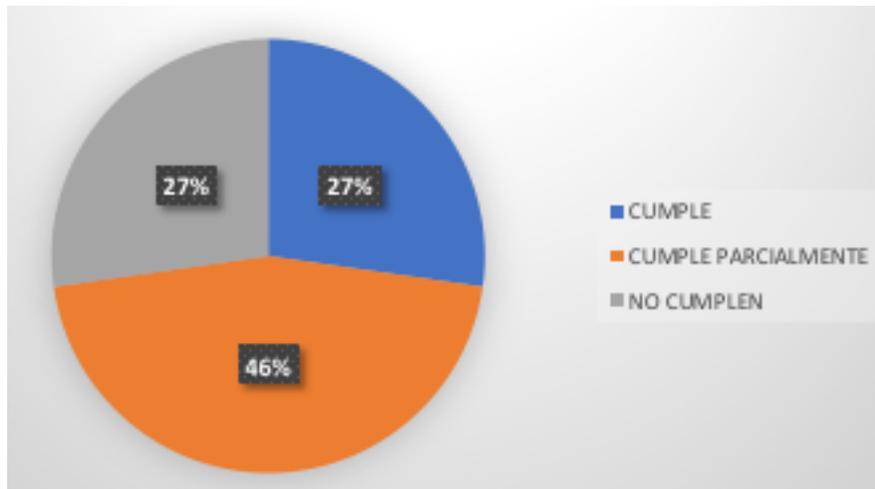


Gráfico 2.- Cumplimiento del ente regulador, Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.2 Resultado del tiempo de supervisión del ente regulador

Uno de los indicativos que el ente regulador cumple parcialmente como supervisor es la falta de disposición de tiempo para llevar a cabo las inspecciones in situ, ya que las entrevistas reflejaron que el 60% de los entrevistados establecen que el ente regulador realiza inspecciones físicas por periodos muy prolongados sobrepasando hasta 2 años, en el cual el 30% manifestó que ese es el tiempo en el cual ellos reciben visitas del ente regulador y como mínimo tenemos únicamente un 10% que manifestó que recibe visitas del ente regulador en un tiempo de un año.

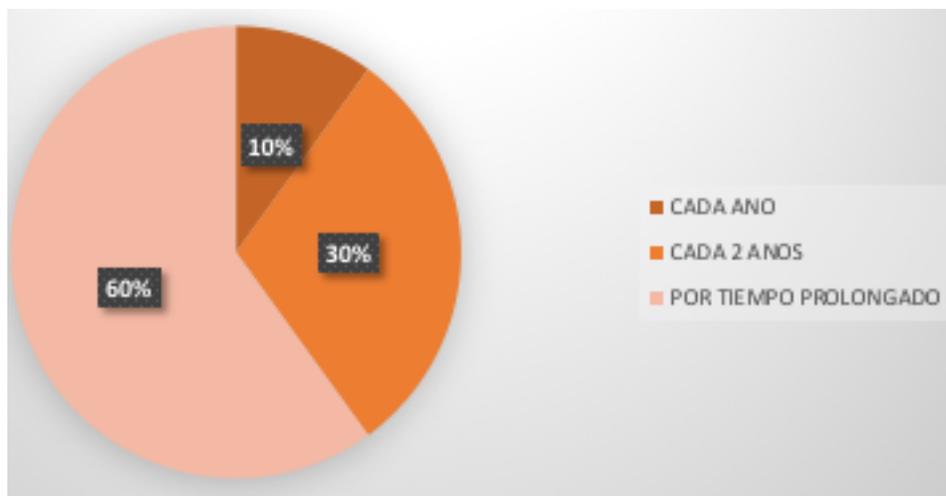


Gráfico 3.- Tiempo de supervisión del ente regulador, Fuente: Elaboración Propia, 2020

3.3 Resultado a la problemática del ente regulador para cumplir funciones

Otro de los factores que determinaron que el ente regulador cumple parcialmente su función como ente regulador es una serie de problemas internos que refleja la institución como ser, la Falta de Personal capacitado para llevar a cabo las inspecciones, lo cual refleja que el personal que dispone no cuenta con el conocimiento suficiente y amplio de los temas para llevar

acabo las inspecciones. Así mismo otros factores se manifestaron como ser factor Político y Burocracia lo cual serian dependientes a tomar en consideración en otro tema de estudio, lo cual no abarca la presente tesis, y finalmente otro de los problemas internos de la institución es la Falta de Equipo para llevar acabo las inspecciones en vista que deben tener equipo como medición de ruidos, equipo para medir la contaminación atmosférica, partículas de aire, etc.... Lo cual es otro factor a tomar en consideración dentro de la variable Dependiente que establece que el Ente Regulador Cumple Parcialmente su Rol como Supervisor a la Industria Textil en Choloma.

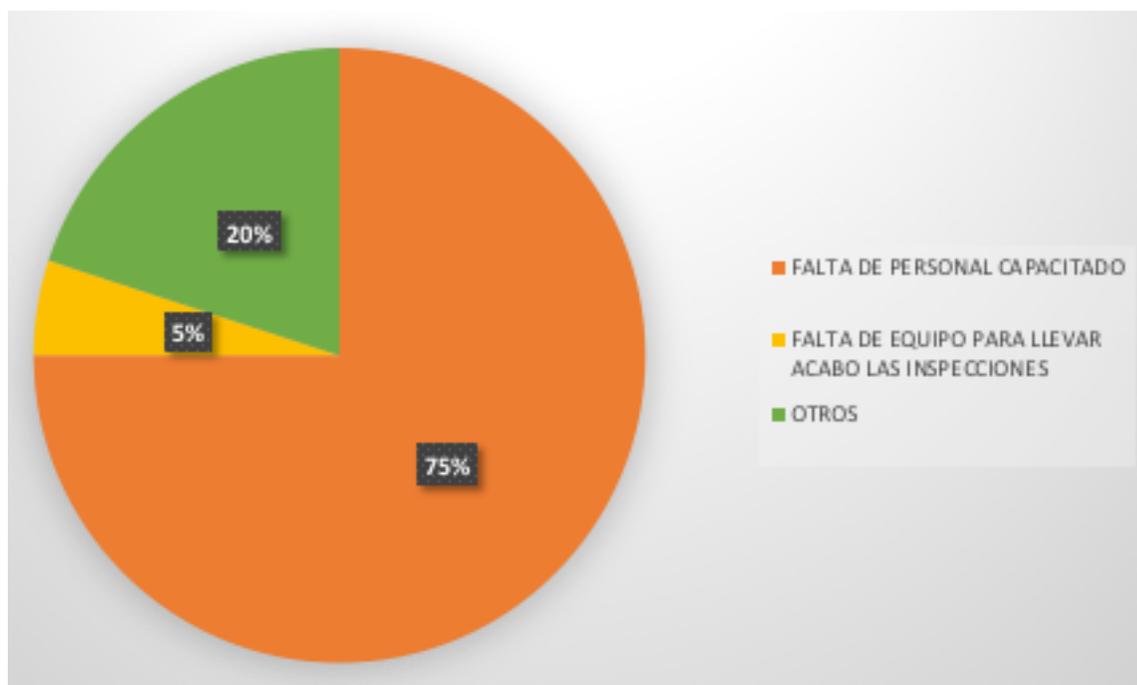


Gráfico 4.- Problemática del ente para cumplir funciones, Fuente: Propia 2020

Debido a esto la hipótesis planteada en el capítulo anterior donde se menciona que el Ente Regulador Cumple Parcialmente lo Dispuesto en la Ley General del Ambiente es correcta, en vista que el ente regulador cuenta con bastantes deficiencias internas, pero no lo limita a realizar inspecciones de campo y llevar un control poco rígido con las empresas del rubro.

3.4 Resultado de preguntas a expertos más relevantes

Una de las principales preguntas realizadas en las entrevistas fue: Cual es la problemática del ente regulador para el debido cumplimiento y vigilancia de los proyectos textiles en Choloma, Cortés. Nos encontramos varias causas como ser Falta de Personal Técnico, Falta de Equipo, falta de conocimiento y falta de Tiempo.

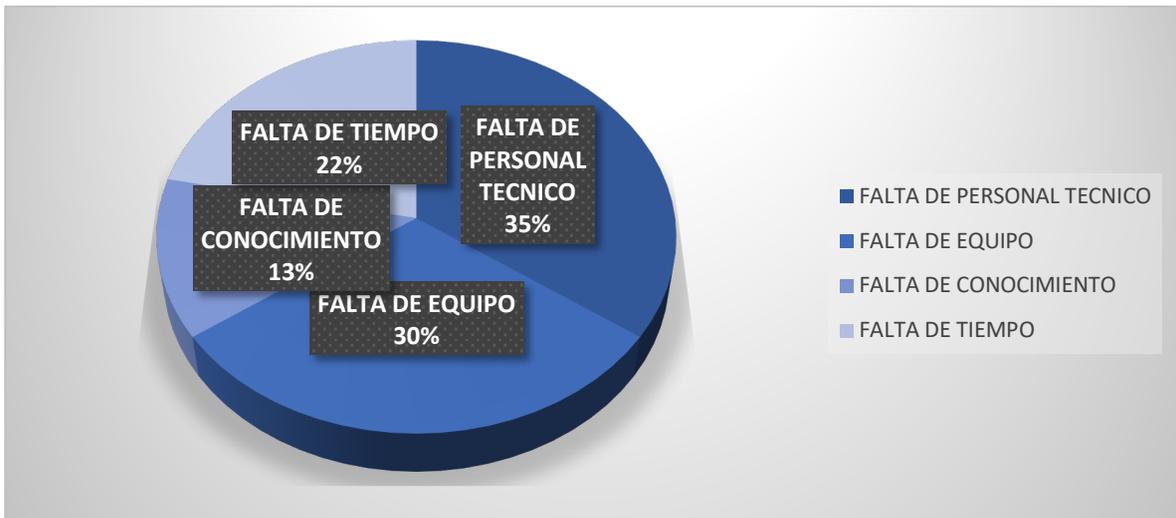


Gráfico 5.- Preguntas más relevantes a expertos, Fuente: Elaboración Propia, 2020

Otra de las interrogantes fue conocer que tan estricto es el ente regulador en aplicación de sanciones, lo cual consultamos si aplica el ente regulador las sanciones establecidas den la Ley General del Ambiente a la industria textil en Choloma en caso de incumplimientos a la ley ambiental y reglamentos:

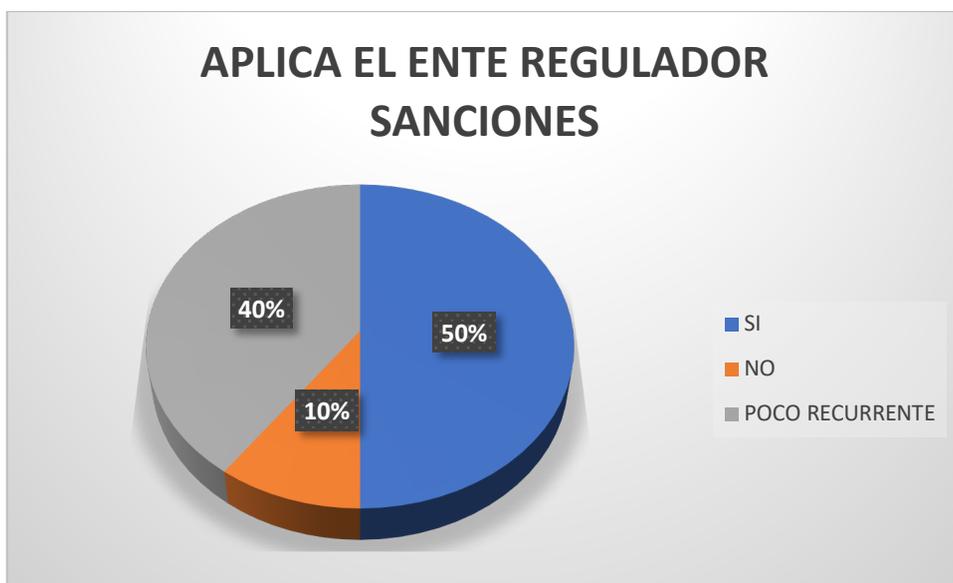


Gráfico 6.- Aplicación de sanciones, Fuente: Elaboración Propia, 2020

La primera pregunta fue la mas importante en virtud que establecimos que partiendo de el conocimiento del entrevistado acerca de la Ley General del ambiente, si consideraba que se aplica de manera correcta las funciones delegadas al ente regulador. (Congreso Nacional 1993)

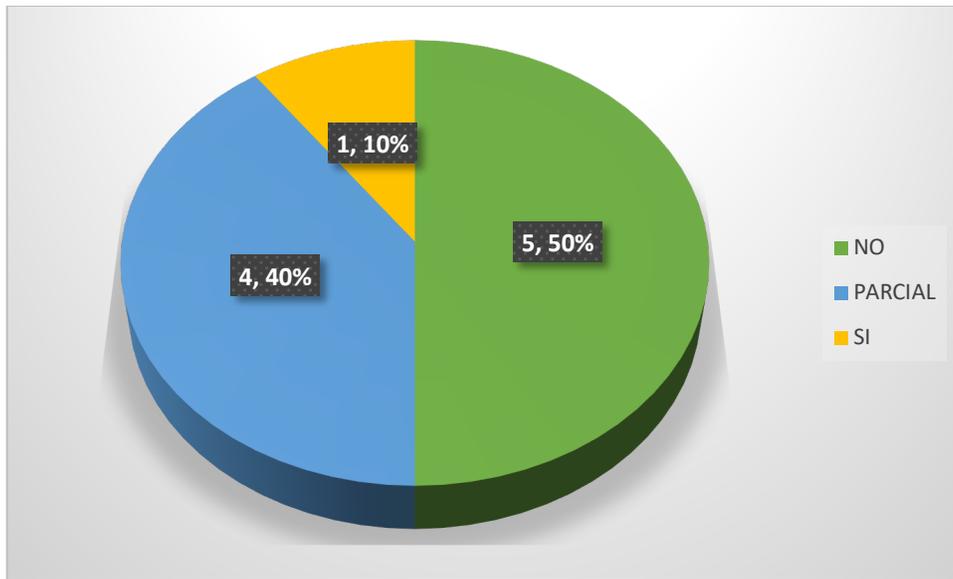


Gráfico 7.- Aplicación de sanciones, Fuente: Elaboración Propia, 2020

Estableciendo diversas preguntas al entrevistado se logro conocer que el ente regulador cumple parcialmente su cumplimiento y vigilancia en materia ambiental a la industria textil en Choloma.

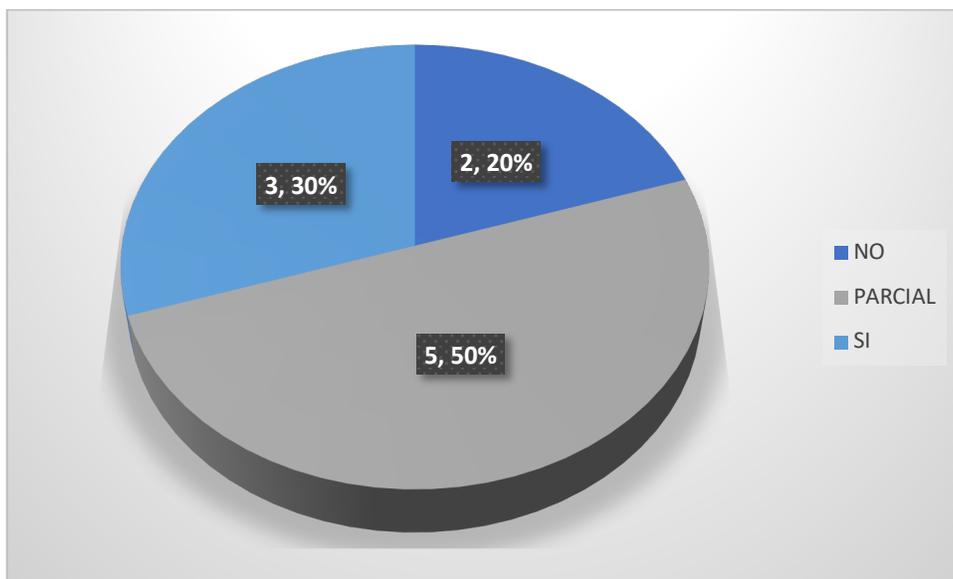


Gráfico 8.- Cumplimiento y vigilancia, Fuente: Propia, 2020

3.5 Aspectos relevantes de la práctica de entrevistas a expertos

Como es de conocimiento mundial la PANDEMIA del Coronavirus (COVID-19), ha creado una crisis económica en todos los frentes, es decir en la Economía, Salud y Seguridad, tal situación ha llevado a muchos gobiernos a la implementación de MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, con el fin de garantizar la PROTECCIÓN a la salud, combate de PROPOGACIÓN de tal pandemia, prevención, control y respeto a la vida humana, al que TODOS tenemos derecho.

Dentro de las medidas para la PREVENCIÓN de la PROPAGACIÓN del Coronavirus (COVID-19) se encuentran incluidas el TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO A NIVEL NACIONAL, así como también el cierre de ciertas industrias incluidas la industria textil, ratificados en los DECRETOS Y COMUNICADOS de fecha Quince (15), Dieciséis (16), Veintidós (22) de Marzo y veintinueve (29) de marzo, del Gobierno de la República de Honduras, y comunicado mediante las Cadenas a nivel nacional, donde se ha indicado entre otro lo siguiente:

Comunicado de fecha Veinte (20) de marzo del presente año dos mil veinte (2020), emitido por la Secretaria de Seguridad a través de la Policía Nacional de Honduras y en el marco de SINAGER, con relación a las nuevas medidas para TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ordenar lo siguiente:

DECLARAR TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, HASTA el domingo 29 de marzo.

Es de conocimiento público los PCM emitidos por el Gobierno de la República en cuanto a la suspensión de ciertas garantías constitucionales, mismos que se han generado cada mes, para ampliar el toque de queda absoluto, tal y como se establece en el PCM-63-2020, que indica en su artículo 1 la prolongación del Estado de Emergencia hasta diciembre 31 del 2020. (Poder Ejecutivo 2020)

Es por tal razón, debido a la suspensión de labores de miles de trabajadores (incluyendo a la industria textil). La Industria Textil, pensando en el futuro de su capital humano, y la sostenibilidad financiera, tomo las medidas que sean indispensables para seguir operando y así poder ofrecer empleos a sus colaboradores, luego que esta crisis mundial haya finalizado pudiendo ser una fuente de empleo como siempre lo ha sido, dificultando de esta manera realizar mayor cantidad de entrevistas a expertos de la industria de Choloma.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo, exponemos las conclusiones del proyecto de investigación, las cuales están enfocadas a los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a expertos; adicionalmente se presentan ciertas recomendaciones, que deben contribuir para futuros proyectos de investigación, en cuanto al ente regulador en materia ambiental.

5.1 Conclusiones

1. Se ha logrado concluir, que el ente regulador afronta una problemática muy seria para la debida vigilancia a la industria textil de Choloma, partiendo de la variable independiente, así como los objetivos planteados y la hipótesis de investigación; MIAMBIENTE cumple parcialmente con las funciones encomendadas en la Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables, elementos obtenidos a raíz de las entrevistas aplicadas a expertos en materia ambiental
2. El grado de cumplimiento de vigilancia parcial mostrado en el trabajo de investigación, se identificó un factor determinante, siendo este la falta de personal debidamente calificado para llevar a cabo sus funciones, que muestra un porcentaje del 75% siendo esta una falencia determinante y un problema muy severo que afronta el ente regulador
3. En la variable independiente los principales hallazgos, además de la falta de personal calificado, se puede evidenciar que otros factores que se incorporan como elementos determinantes para medir la falta de vigilancia, es precisamente el tiempo prologando de ejecutar sus actividades de inspección in situ, por lo que, también logra concluir que el rol del ente regulador es calificado como regular el papel que desarrolla, de acuerdo a las funciones estrictamente encomendadas por el Estado de Honduras.

5.2 Recomendaciones

En virtud de las conclusiones anteriormente establecidas, se recomiendan las siguientes acciones para mejorar el principal objetivo del ente regulador a la industria textil de Choloma:

1. Implementar y transmitir al ente regulador, la importancia y trascendencia de la problemática ambiental derivada de la presente investigación, y requiere de una organización y estructura administrativa dentro de MiAmbiente que responda en forma coherente, e integral a la situación ambiental, como el ente encargado de velar por el debido cumplimiento de la legislación ambiental.
2. Los resultados obtenidos marca la pauta, que el mayor factor de cumplimiento parcial se debe a la falta de personal calificado, por lo que, se debe fortalecer de manera prioritaria todos los departamentos del ente regulador, que garanticen la protección, conservación de los recursos naturales, promoviendo de manera mas constante ademas, la participación de la ciudadanía en las actividades relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
3. Es indispensable la integración armónica de todos las oficinas internas de MIAMBIENTE, para garantizar el debido control y seguimiento de los proyectos ambientales en el rubro textil, y que estos sean mas constantes, aplicando normas y políticas que vayan en consonancia con la situación actual, politico, social y legal del país, buscando siempre la celeridad de todos los procesos, creando de esta manera una unidad que conozca de manera única delitos ambientales asi como la creación de un Juzgado en materia Ambiental, aplicando de manera integra lo relacionado a los impactos negativos al medio ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Rojas, Grethel. 2009. *Derecho Ambiental en Centroamérica*. Vol. Tomo I. Gland, Suiza: Diseño Editorial S.A.
- Banco Central de Honduras. 2019. “Informe de Comercio de Exterior de Bienes para Transformación”.
- Campos Covarrubias & Bermúdez Sánchez, Guillermo y Roberto. 2006. *Hipótesis Formulación y Comprobación*. Libro E, primera reimpresión. México, D.F.: México D.F. Plaza y Valdez S.A. de C.V.
- Congreso Nacional. 1959. *Decreto 154-1959 Ley General de Pesca*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1976. *Decreto No. 356-76 Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1982. *Constitución de la República*.
- Congreso Nacional. 1987. *Decreto 212-87 Ley de Aduanas*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1990. *Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades y su Reglamento*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1991. *Código de Salud*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1993. *Decreto Ejecutivo No. 228-93 Ley del Ministerio Público*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1993. *Ley General del Ambiente*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1994. *Reglamento de la Ley General del Ambiente*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 1997. *Decreto 058-97 Norma Técnica de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2000. *Protocolo de Kyoto Decreto 37-2000*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.

- Congreso Nacional. 2003. *Decreto no. 51-2003 Ley de Equidad Tributaria*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2004. *Acuerdo Ejecutivo No. STSS-053-04 Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2005. *Acuerdo 06-2005 Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2008. *Decreto 98-2007, Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2009. *Decreto Legislativo No. 286-2009, Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2009. *Ley General de Aguas*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2011. *Acuerdo Ejecutivo 1566-2010 Reglamento para el Control de Emisiones Generadas por Fuentes Fijas*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2011. *Acuerdo Ejecutivo 1567-2010 Reglamento Para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional. 2015. *Reglamento del SINEIA*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Consejo Monetario Centroamericano. 2019. “Honduras Revisión Programa Monetario 2019-2020”. Recuperado (www.bch.hn/download/programa_monetario/revision_programa_monetario_2019_2020).
- Corte Suprema de Justicia. 2003. *Acuerdo No. 023-2003 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*. Tegucigalpa, M.D.C: Diario Oficial La Gaceta.
- Development Agency, Canadian International. 2002. “Política Ambiental de Honduras”. P. 6
- Hernández Sampieri, Roberto. 2010. *Metodología de Investigación*. 5ta edición. México, D.F.:

- McGraw-WILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. p. 456
- Hernández Sampieri, Roberto. 2010. *Metodología de la Investigación*. 5ta edición. México, D.F.: McGraw-WILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. p. 488
- Herrera, Rodrigo Jiliberto. 2006. *Evaluación Ambiental Estratégica: Hacia una Mejora de la Decisión Estratégica*. Madrid, España.
- Lucero, Carolina. 2006. *Derecho Ambiental Virtual*. San Salvador.
- Poder Ejecutivo. 2020. “Decreto Ejecutivo PCM-021-2020”.
- Poder Ejecutivo. 2020. “PCM-063-2020 Estado de Emergencia Sanitaria”.
- Ruiz Pino, Salvador. 2007. *Precedentes Históricos de Protección o Defensa de los Recursos Naturales en ROMA*. Derecho Administrativo. Revista Digital.

Continuación del anexo 1

2. ¿Una de las funciones principales delegadas en la Ley General del Ambiente al ente regulador, como ser el cumplimiento y vigilancia a proyectos ambientales, en este caso a la industria textil de Choloma, Cortés, ¿cree usted que se cumple con esta función? Explicar
3. ¿Cual cree usted que sea la problemática del ente regulador, para el efectivo cumplimiento de sus funciones?
4. ¿Según usted, cuales son las deficiencias con que cuenta actualmente el ente regulador para cumplir con sus funciones de cumplimiento y vigilancia?
5. ¿A su criterio y experiencia, cuenta actualmente el ente regulador, con el personal técnico y equipo necesario, para llevar a cabo el debido control y seguimientos de proyectos textiles en el municipio de Choloma? Explique.

Sección B.

Marque con una X lo que considera de acuerdo a su conocimiento y experiencia.

1. Problemática del ente regular, para el debido cumplimiento y vigilancia de los proyectos textiles en Choloma, Cortés.

Falta de personal técnico ___/ falta de equipo ___/ falta de conocimiento ___/
Falta de tiempo ___/
2. De las empresas que usted asesora, recibe control y seguimiento de manera constante por el ente regulador.

Continuación anexo 1

Cada año ____ / Cada 2 años ____ / por tiempo prolongado ____ /

3. Como definiría al ente regulador en cuanto a rol de vigilancia a la industria textil de Choloma.

Excelente ____ / muy bueno ____ / bueno ____ / regular ____ / malo ____ /

4. Aplica el ente regulador las sanciones establecidas en la Ley General del Ambiente a la industria textil en caso de incumplimiento la ley ambiental y reglamentos.

Si ____ / No ____ / poco recurrente ____ /.

5. Cree usted que las sanciones y delitos ambientales deben ser mas rigurosos para su aplicación en caso de incumplimientos.

Si ____ / No ____ /

6. Considera que el nivel de cumplimiento y vigilancia del ente regulador debe ser mas constante.

Si ____ / No ____ /

En caso de ser negativo explique:

7. Debe crear el ente regulador, un mecanismo apropiado para llevar a cabo un debido control, seguimiento y vigilancia a la industria textil de Choloma.

Si ____ / No ____ /

En caso de ser afirmativo explique:

Continuación del anexo 1

Comentarios adicionales:

Muchas gracias.

Fecha: 21/5/2020	Elaborado por: Gianni Albertossi Conedera/ Juan Alexander Amaya	Aprobado por: Dra. Anavel Chinchilla
---------------------	---	---

